

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 25 de Junio de 1994

Año XIII.— Núm. 79

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas para la realización de las mismas, convocadas mediante Ordenes de 10 de Mayo de 1994, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja de 12 de Mayo, que se expresan

Página

2.237

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Corrección de error

Página

2.237

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Bases y programa que han de regir en la oposición para la provisión en régimen laboral de una plaza de Asistente Social en Igea

2.237

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Centro Riojano de Madrid

2.238

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Bienes de Valor Cultural en Santo Domingo de la Calzada

2.239

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor

2.247

Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cenicero

2.247

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cervera del Río Alhama

2.249

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden por la que se otorga a "Gas Rioja, S.A.", concesión administrativa para el servicio público de suministro y distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales y de pequeño industrial, en el término municipal de Villamediana de Iregua

2.249

Resoluciones de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

2.250

Resolución de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

2.250

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Notificaciones

2.250

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos 1/93	2.251	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas	2.254
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Edicto de notificación de multas de tráfico	2.251	Notificación	2.255
Edicto de notificación de providencia de apremio	2.252	Aprobación inicial interceptor Oeste de Aguas Pluviales-Emisario San Lázaro	2.255
AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL		AYUNTAMIENTO DE MEDRANO	
Nueva información pública Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arrúbal	2.252	Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio del Cementerio Municipal	2.256
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.A. 19 de las NN.SS. de Autol	2.253	Exposición pública de operación de crédito	2.256
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Aprobación de los proyectos técnicos de las obras denominadas: pavimentación de las calles Farmacia Vieja y Bajada del Castillo; acondicionamiento del Tanatorio Municipal del Cementerio Municipal de Baños de Río Tobía; Red de Saneamiento y agua potable en la calle Travesía de La Rioja	2.253	Aprobación inicial imposición y ordenación tasa alcantarillado	2.256
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Exposición pública del proyecto de muro de contención y consolidación de terreno en Bobadilla	2.253	Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994	2.256
Exposición pública de varios padrones	2.253	AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Período de cobranza de varios recibos	2.253	Aprobación provisional del Reglamento de Servicio de Piscinas Municipales de Uruñuela	2.256
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE VIGUERA	
Edicto de cobro	2.253	Aprobación inicial del proyecto de pavimentación de la plaza de España	2.256
Exposición pública del padrón del precio público por aprovechamiento de la vía pública con Vados del año 1994 y del Padrón del Precio Público por Servicio de Conexión a Central de Alarmas del año 1994	2.253	Exposición pública de la memoria valorada de la obra de reparación del saneamiento de la calle Mayor	2.257
Diligencia de embargo	2.253	AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		Apertura de cobranza de tasas y arbitrios municipales del año 1992 e impuestos sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio fiscal de 1994	2.257
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994	2.254	AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO	
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		Aprobación inicial de Ordenanzas Fiscales	2.257
Exposición pública del avance de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Entrena	2.254		

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	2.262
Edictos	2.257	Edicto de subasta	2.262
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		Edicto	2.263
Notificaciones de sentencias	2.259	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Citación y requerimiento	2.263
Edictos	2.260	Edicto de notificación	2.263
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Notificación mejora embargo	2.263
Edicto de subasta	2.261	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edicto	2.264
Edicto	2.261	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Edicto de subasta	2.261	Edicto	2.264
Notificación de sentencia	2.262	AUDIENCIA PROVINCIAL DE NAVARRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Sentencia	2.264
Edicto	2.262		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VIGUERA	
Subasta pública para la contratación de la obra de construcción de nave industrial	2.264	Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de las obras de reparación del saneamiento de la calle Mayor	2.265
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA	
Devoluciones de fianzas	2.264	Subasta de permiso de caza de corzo a rececho	2.265
AYUNTAMIENTO DE NESTARES			
Subasta para la contratación de la obra "Pavimentación Plaza Juan Ramón Jiménez"	2.265		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE SOTES	
Solicitud de licencia para apertura de un local para cafetería-bar	2.265	Solicitud de licencia para instalar una planta embotelladora	2.266
AYUNTAMIENTO DE LARDERO		AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE	
Solicitud de legalización de una instalación de fábrica de somieres	2.265	Solicitud de legalización de un establecimiento de venta de productos fitosanitarios	2.266
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para una instalación de gasóleo	2.266	Solicitudes de autorizaciones para realizar corta de chopos	2.266

C. Anuncios particulares

BODEGAS GALONA S.L.	
Solicitud de traslado	2.266

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

DISPONGO

Orden de 23 de junio de 1.994, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas para la realización de actividades educativas y justificación de realización de las mismas, convocadas mediante Ordenes de 10 de mayo de 1.994, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja de 12 de mayo, que se expresan
I.B.189

Con fecha 10 de mayo del presente Año, fueron aprobadas mediante Ordenes de esta Consejería la convocatoria y bases reguladoras de concesión de ayuda para la realización de:

* Actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de padres de alumnos de Centros docentes no universitarios.

* Actividades educativas por Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro.

* Actividades de innovación educativa y pedagógicas en Centros docentes no universitarios.

* Itinerarios Educativos

Con el fin de poder admitir peticiones y atender actividades, dentro de las posibilidades presupuestarias, del mayor número de entidades posibles, que se consideran sirven al objetivo integrado dentro del Programa 3.211 "Promoción Educativa", se ha estimado conveniente la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de ayudas.

Igualmente, y dada la ampliación de plazo para la presentación de solicitudes, teniendo en cuenta las fechas en que los diversos procedimientos se tramitan y resuelven, encontrándose los posibles beneficiarios: Centros; APAS etc., en sus períodos vacacionales, se pueden plantear situaciones que impidan la presentación de documentos justificativos, a que están obligados los beneficiarios, por actividades ya realizadas, dentro de los plazos previstos en las bases reguladoras.

Por ello, con el fin de facilitar el acceso al régimen de ayudas de actividades educativas, que se consideran coadyuvan al cumplimiento de los objetivos asignados al Programa y que de otra forma no podrían ser atendidas, dada la diligencia observada por las Entidades beneficiarias en la presentación de solicitudes, a propuesta de la Secretaría General para la Educación,

Primero.— El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas convocadas mediante Ordenes de 10 de mayo de 1.994, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 60, de 12 de mayo, para la realización de:

* Actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no universitarios.

* Actividades educativas por las Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro.

* Actividades de innovación educativa y pedagógica en Centros Docentes no universitarios.

* Itinerarios Educativos

se prorroga hasta las 24 horas del día treinta de Junio de 1.994, admitiéndose a trámite, en consecuencia todas las solicitudes presentadas, hasta la hora y fecha expresada.

Segundo.— Los beneficiarios de ayudas al amparo de las convocatorias expresadas, que en la fecha de notificación de la ayuda concedida, hayan realizado la actividad objeto de subvención, podrán presentar los documentos justificativos de realización y gastos de la actividad, hasta las 24 horas del 30 de septiembre de 1.994.

Tercero.— Quedan modificadas las Ordenes citadas, de acuerdo con lo expresado en la presente disposición, que tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Corrección de error

I.B.184

Advertido error en la publicación del título de la Orden de 15 de Junio de 1994 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, publicado en la página 2.169 del Boletín Oficial de La Rioja nº 77 de 21 de Junio de 1994, se procede a continuación a su correcta publicación:

"Orden de 15 de Junio de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula el apoyo al desarrollo e implementación de programas de investigación y desarrollo, el apoyo de infraestructuras de Centros de Investigación y la dinamización de unidades I + D empresariales".

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Bases y programa que han de regir en la oposición para la provisión en régimen laboral de una plaza de Asistente Social en Igea
II.B.116

PRIMERA.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la convocatoria la provisión por el procedimiento de Oposición de una Plaza de asistente social adscrita al Ayuntamiento de Igea en régimen de dos medias jornadas a la semana. La contratación de esta plaza se hace en régimen laboral haciendo constar que las mismas están dotadas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio suscrito por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y este Ayuntamiento de Igea.

A la persona que resulta seleccionada le será aplicable el régimen de incompatibilidades vigente para la función pública. Su jornada será de dos medias jornadas a la semana que se adecuará a las necesidades del servicio.

SEGUNDA.— REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la posición será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español

b) Hallarse en posesión del título de Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Tener dieciocho años de edad y no haber excedido de aquella en que falten menos de quince años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de esta edad máxima se tendrán en cuenta los servicios prestados a las Administraciones Públicas.

d) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes o reglamentos que resulten de aplicación.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio

de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.

TERCERA.— SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente y en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Igea. La presentación de solicitudes se hará en la Secretaría del Ayuntamiento de Igea en horarios de 9 a 14 horas o en los indicados en la Ley de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pts. que será satisfecho por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

CUARTA.— ADMISION DE LOS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Ayuntamiento de Igea publicará en el Boletín Oficial de La Rioja resolución por la que se declare aprobada la lista de admitidos y excluidos y en la que se indique el lugar y la hora de comienzo de los ejercicios. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de la Resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

QUINTA.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador de estas pruebas estará compuesto por los siguientes miembros:

1.— PRESIDENTE: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Igea o Concejal en quien delegue.

2.— VOCALES:

a) Dos representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por la Dirección General de Bienestar Social.

b) Un Concejal del Ayuntamiento de Igea, nombrado a por el Sr. Alcalde

c) Un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales y

Diplomados en Trabajo Social.

SECRETARIO: El del Ayuntamiento o persona en quien delegue. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Ayuntamiento de Igea, cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan estas circunstancias.

El Tribunal calificador resolverá las dudas que surjan de la aplicación de las normas de la presente convocatoria así como lo que proceda en los casos no previstos.

SEXTA.— DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

PRIMER EJERCICIO.— Constará de dos fases seguidas con una duración máxima de una hora cada una. La primera fase consistirá en contestar por escrito uno de los temas que integran el grupo 1º del Anexo propuesto por el Tribunal. La segunda fase consistirá en contestar por escrito un tema de carácter general determinado por el Tribunal y relacionado con los temas comprendidos en los grupos 2º y 3º del anexo.— En ambos casos el tema propuesto podrá no atenerse a epígrafes concretos del mismo, disponiendo los aspirantes de amplia libertad de exposición.

El ejercicio conjunto de las dos fases será leído por los aspirantes en sesión pública ante el Tribunal.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo de dos horas una memoria o comentario o informe sobre un supuesto práctico propuesto por el Tribunal inmediatamente antes de la prueba. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar los medios que estimen pertinentes, salvo los textos comentados o formularios de contestaciones a casos prácticos relacionados con las materias examinadas.

SEPTIMA.— CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Los dos ejercicios serán obligatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificados se adoptarán sumando las puntuaciones obtenidas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes que será la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se otorguen y serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la Oposición. El número de aprobados no será superior a la plaza convocada.

El Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados en la Oposición por orden de puntuación total, consignando las calificaciones de cada uno de los ejercicios. Dicha relación será elevada por el Tribunal a la Alcaldía del Ayuntamiento de Igea, junto con el expediente completo de sus actuaciones.

OCTAVA.— PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

En el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, el aspirante incluido en la misma deberá presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2ª o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios correspondientes o tener abonados los derechos para la expedición del título.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes tareas o funciones.

Si dentro del plazo fijado no se presenta a la documentación exigida, salvo en caso de fuerza mayor, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado. Aprobada la propuesta de contratación por el Ayuntamiento de Igea, el candidato suscribirá el contrato correspondiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de aquél acto.

NOVENA.— NATURALEZA DEL CONTRATO.

La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral por espacio de un año prorrogable hasta un máximo de tres años de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Hasta tanto no se formalice el contrato los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

DISPOSICION FINAL.— En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 2223/84 de 19 de Diciembre o cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

ANEXO I**PROGRAMA****GRUPO 1º**

- El Sistema Constitucional.— El poder constituyente.— La Constitución Española de 1.978.— El Tribunal Constitucional.
- La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.
- Las Cortes Generales.— Cámaras. La función legislativa.— El gobierno y la Administración.— La Administración de Justicia.
- La organización territorial Española. Las Comunidades Autónomas.
- La Administración Local.— El Municipio.— Elementos.— Los Organos de Gobierno Municipales.— El Alcalde- El Pleno.— La Comisión de Gobierno.— Las Comisiones Informativas.
- El Derecho Administrativo.— Fuentes.— La Ley El Reglamento Concepto y Clases.
- El Acto Administrativo.— Principios Generales del Procedimiento Administrativo
- Fases del Procedimiento Administrativo General.— Particularidades en relación con la Administración Local.
- Los contratos administrativos en la esfera Local.— La selección de contratistas
- La función pública en general y los Funcionarios de las Entidades Locales.— Organización de la Función Pública Local.— Los grupos de funcionarios de administración Especial y General de las Entidades Locales.

GRUPO 2º

- Trabajo Social.— Concepto, fundamento, objetivos y principios.
- Proceso y evolución Histórica del Trabajo Social.
- El Trabajo Social en España.— Evolución y situación actual.
- Concepto de Método.— Relación entre Teoría y Método.— El Método Básico y sus etapas.
- Las técnicas utilizadas por el trabajador social en trabajo individualizado y en trabajo social de grupos.
- La documentación como instrumento de comunicación, control e información.
- El expediente e informes sociales.
- Planificación y Programación en Trabajo Social.
- Planes, programas y proyectos en un Centro Municipal de Servicios Sociales.
- La evaluación, indicadores y procesos de evaluación

GRUPO 3º

- La Acción Social Municipal.— Modelos de actuación y competencias municipales.
 - Organización de los Servicios Sociales, Servicios Comunitarios y especializados
 - Los servicios sociales comunitarios.— Concepto. Objetivos.
 - Estructura de los Servicios Sociales Comunitarios.
 - La Entrevista.— La entrevista como técnica de Trabajo Social.
 - Municipio y Comunidad.— Proceso de intervención en la Comunidad.
 - Prestación Básica de Información y Asesoramiento
 - Prestación básica de ayuda a domicilio y alojamiento.
 - Prestación básica de inserción social.
 - Prestación básica de participación y promoción social.
- Estas Bases fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Igea en sesión de 16 de Septiembre de 1.993.
Igea, 13 de Junio de 1.994.— El Alcalde, Jesús Sanz Jiménez.

III. Otras disposiciones y actos**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****VICEPRESIDENCIA**

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Centro Riojano de Madrid

III.A.396

Con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro la Excm.

Sra. Doña Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja y D. Eugenio Mazón Verdejo, Presidente del Centro Riojano de Madrid firmaron un Convenio con las siguientes características:

El Centro Riojano de Madrid, a través de la Oficina de Información y Exposición Turística, se compromete a divulgar las diferentes ofertas turísticas de La Rioja y, en general, a promocionar el turismo de nuestra

región durante el ejercicio 1994.

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja abonará al Centro Riojano de Madrid la cantidad de 5.000.000 de pesetas con objeto de compensar los gastos ocasionados por la confección de material turístico y la contratación de personal para la atención en exclusiva de la Oficina de Turismo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Aprobación Definitiva del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Bienes de Valor Cultural en Santo Domingo de La Calzada
III.A.397

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1.994, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Bienes de Valor Cultural en Santo Domingo de La Calzada.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Lugoño a 14 de Junio de 1994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— Ambito del Plan Especial.

El Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Bienes de Valor Cultural de Sto. Domingo de la Calzada se limitará al ámbito territorial señalado en el Plano nº 1, y que se reconoce morfológicamente como "Centro Histórico" al haber constituido un recinto amurallado, quedando delimitado por la Avda. de Burgos, Avda. de Calahorra, Avda. Juan Carlos I (Paseo del Espolón), C/ San Roque y C/ Sor M^a de Leiva. Así mismo se incluye en el ámbito del Plan Especial, el entorno y Edificación de la Iglesia y Convento de San Francisco situado en una zona extramuros, tal como se indica gráficamente en el mencionado plano.

Artículo 2.— Eficacia del Plan Especial.

La Eficacia del Plan Especial comenzará a partir del momento de la publicación Oficial de su aprobación definitiva. Su vigencia será indefinida mientras no sea revisado, y su revisión podrá tener lugar:

- a) A petición del Ayuntamiento de Sto. Domingo de la Calzada.
- b) Por el transcurso de ocho años contados a partir de su aprobación definitiva.
- c) Cuando se produzcan variaciones de la realidad física y social de la zona objeto del Plan Especial, que aconsejen su adaptación a las nuevas necesidades que se requieran en ese momento.

Podrá modificarse el Plan sin que se produzca su revisión cuando se trate de variar alguna de sus determinaciones, sin que alteren sustancialmente las previsiones y ordenación del Plan Especial, debiendo ser suficientemente justificadas.

Artículo 3.— Aplicación del Plan.

El Plan Especial es de obligatoria observancia según lo establecido en la legislación urbanística. Las actuaciones urbanísticas se ajustarán a lo señalado en la documentación gráfica y escrita que integra el Plan Especial.

1. Interpretación de las Normas Las Normas de este Plan se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria. En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación para equipamientos comunitarios y espacios libres.

Los posibles errores materiales que se detecten en este documento podrán corregirse mediante acuerdo simple de la Corporación y en su caso publicación en el Boletín Oficial.

Toda aclaración o interpretación que suscite dudas razonables requerirá un informe técnico jurídico, en el que se señalen las distintas alternativas de interpretación, tomando acuerdo la Corporación sobre la solución correcta, e incorporándola como nota aclaratoria del Plan Especial. Si la aclaración afectara a aspectos sustanciales del Plan, deberá tener un carácter y tramitación igual a la de una modificación.

3. Norma cautelar

Independientemente de lo señalado en el Plan Especial para los edificios protegidos y catalogados, se establece una "Norma cautelar" que afectará a los solares, edificios existentes y espacios libres, con el fin de asegurar la conservación de restos arqueológicos, elementos de interés tanto urbanos como de edificios no detectados en el catálogo, de forma que todo proyecto

de derribo quede condicionado a la constatación de la existencia o no de los citados valores de conservación.

En el supuesto de que se dieran estas circunstancias debido a que dichos elementos de interés no sean detectables en la actualidad o a error u omisión en la catalogación, la Corporación Municipal tendrá capacidad, para modificar y ampliar los niveles de protección señalados en el Plan, incorporando los nuevos elementos de interés. Para ello solicitará un informe a la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, la cual y en según el alcance y circunstancias del caso podrá exigir la intervención de Arqueólogo.

4. Arqueología

Murallas: En todos los tramos de muralla recogidos en la documentación gráfica, cualquier remoción de tierras que se realice deberá contar con supervisión arqueológica, con el fin de documentar fehacientemente la cimentación del perímetro amurallado.

La supervisión arqueológica se hará igualmente necesaria en todas aquellas obras que se realicen para construir garajes dentro del ámbito de la C/ Mayor.

CAPITULO II.— TIPOS DE OBRAS.

Artículo 4.— Obras de demolición y derribo.

a) Las solicitudes para la obtención de licencias de obras de demolición y derribo de construcciones, se presentarán suscritas por el interesado o persona que lo represente, y por el técnico facultativo designado para dirigirlos.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación técnica:

1. Planos a escala 1/50 de plantas, alzados y secciones que definan claramente la obra que se pretende realizar. En el caso de grandes edificios, se podrá admitir la escala 1/100. Así mismo el plano de emplazamiento podrá ser a escala 1/500.

2. Memoria técnica explicativa de las características de los trabajos, soluciones constructivas, precauciones a tomar etc. Así mismo descripción de la construcción a demoler. Si en la edificación a demoler existieran elementos de interés histórico-artístico, culturales etc. (escudos, inscripciones, relieves, cerrajería etc.), se presentará una relación detallada de los mismos. Todos los elementos singulares de interés se considerarán adscritos a su emplazamiento de origen, no permitiéndose su traslado a otra localización, salvo informe favorable de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

3. Documentación fotográfica de carácter general y pormenorizada (en el caso de elementos de interés) que complementen la Memoria anterior.

4. Justificación de las causas que motivan la demolición, y destino del solar resultante.

5. Si la demolición afectara a elementos complementarios en el interior de las parcelas (arbolados, cercas, etc.) se deberá justificar igualmente su intervención y aportar documentación gráfica y escrita sobre los mismos.

6. Comunicado de la aceptación de los técnicos asignados como directores de las obras, visado por los Colegios Oficiales correspondientes.

b) Cuando se trate del derribo de edificios en ruina inminente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de edificios de interés histórico-artístico, y previa resolución de Alcaldía, podrá prescindirse del proyecto de derribo, aunque se exigirá la dirección técnica de las obras por facultativo competente, presentándose una memoria descriptiva del proceso de demolición, presupuesto, y documentación fotográfica, del edificio antes de su demolición.

c) Todas las licencias que se concedan para este tipo de obras de derribo, tanto parciales como de vaciado, quedaran supeditadas a los posibles hallazgos de elementos de interés histórico-artístico, o paleontológico, pudiendo producirse la paralización de las obras, o si lo estimara conveniente la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de la Rioja exigir la supervisión de las obras en el subsuelo, por Arqueólogo.

d) Al objeto de permitir el ejercicio por el Órgano Cultural de las facultades que le atribuyen los artículos 25 y 37 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, será necesario que con carácter previo a su autorización mediante licencia, se dé cuenta a la Comisión del Patrimonio H/A de La Rioja, de cuantas Obras de derribo vayan a realizarse en los inmuebles que cuenten con los valores a que se refiere el artículo primero de la Ley 16/85 del Patrimonio y sean o no de Interés Cultural.

Artículo 5. Obras de Reforma y Rehabilitación interior y exterior.

a) Las solicitudes para la obtención de licencias de obras de reforma y Rehabilitación interior y exterior se presentarán suscritas por el interesado o persona que lo represente, acompañando la documentación técnica siguiente, suscrita por facultativo competente:

1. La misma documentación gráfica y escrita de los puntos 1, 2 y 3 del artículo anterior que le sean de aplicación, señalando el estado actual y el reformado. En el caso de reforma exterior, los alzados se representarán como planos de conjunto en unión de los alzados de fachadas de las edificaciones contiguas o próximas a escala 1/50.

2. Justificación escrita de las causas que motivan la reforma con definición de los usos existentes y los proyectados.

3. Relación de los elementos de interés histórico-artístico, y cultural en general que puedan existir en el interior, con su localización en los planos, y descripción artística y constructiva de los mismos.

4. Comunicado de la aceptación de los técnicos facultativos designados como directores de las obras, visado por los Colegios Oficiales

correspondientes.

b) Para las obras de reforma y rehabilitación interior y exterior será de aplicación igualmente lo señalado en el apartado c) del artículo anterior.

Artículo 6.— Obras menores.

La solicitud de licencia para la realización de obras menores deberá ir acompañada por una memoria descriptiva completa de las obras a realizar, especificando el tipo de materiales, calidad, textura, color, etc., y completando con la documentación gráfica necesaria para su perfecta definición.

Los servicios técnicos municipales tendrán la facultad para indicar las modificaciones que estimen necesarias para que las obras a realizar se acomoden a los criterios de las Normas.

a) Obras de pintura exterior

Si las obras a realizar se limitaran a las de pintura exterior, se emplearan tonos y colores acordes con el entorno preferentemente en una gama de colores ocres, sienas, beige, etc. En el caso de que bajo las capas de materiales mas recientes aparecieran colores antiguos, se podrá adoptar éstos, previa aprobación por el Ayuntamiento.

En cualquier caso deberá actuarse con el control directo municipal, pudiendo los técnicos municipales exigir la presentación de muestras, o realización de ellas "in situ".

b) Obras de picado de revestimientos

No se permitirá el picado de revestimientos de mortero con el fin de dejar vistas las fabricas resistentes, mas que en los casos en que existan datos de la buena calidad constructiva que garanticen un correcto acabado y adecuación con el entorno. En el caso de que así fuera se seguirán en los rejuntados las soluciones tradicionales, no admitiéndose tratamientos de envejecimiento de los elementos estructurales de madera mediante barnices, ni otros productos que alteren el aspecto natural de aquellos, recomendándose el uso de aplicaciones incoloras con el exclusivo objeto de protección.

c) Obras de restauración de fabricas de fachada

En las obras de restauración de fábricas de fachada de materiales distintos a los revestimientos de mortero (piedra, ladrillo etc.), las actuaciones se acomodarán a la calidad y extensión de los paramentos existentes y a la trascendencia de las obras que se proyecte realizar.

Si las actuaciones se limitaran al resanado y reposición de los rejuntados, se seguirán las soluciones de la época a que corresponda la obra principal existentes en el propio edificio o en otros de la localidad no admitiéndose soluciones esteticistas no justificadas.

Si fuera recomendable el repicado de pinturas o revestimientos sobrepuestos a fábricas antiguas, las obras se harán con el máximo cuidado para no destruir la labra y texturas originales.

Si las obras llevarán comprendida la sustitución de piezas o paños de material antiguo que por su deficiente estado de conservación lo aconsejarán, se actuará de acuerdo con la categoría del edificio o parte de él afectada y, con la trascendencia de la operación. En todo caso, no se permitirá la introducción de elementos ornamentales imitativos.

Se podrá permitir la sustitución o restitución de piezas con molduración de carácter arquitectónico no ornamental (cornisas, impostas, etc.) cuando se conozca el dato cierto de su existencia y se conserven restos que permitan una restitución segura de la trama compositiva, pero en ningún caso se admitirán estas soluciones si se tratara de reconstruir y ampliar cuerpos existentes.

Cuando las intervenciones se limitaran a la sustitución de piezas no molduradas en mal estado de conservación, se podrá emplear el mismo tipo de material y labra que el anterior si las actuaciones tienen carácter puntual, y diferente material y aparejo, siempre que no se produzcan graves distorsiones con el resto de la obra antigua.

En ningún caso se admitirán soluciones imitativas de modelos antiguos tanto en edificios nuevos completos, como en locales comerciales y en soluciones puntuales de nueva construcción.

d) Renovación de solados interiores y escaleras

Se admitirá la renovación de los solados cuando éstos no supongan elementos singulares de interés, (empedrados, enlosados de piedra etc.).

En estos casos se conservarán o restaurarán, a no ser que su estado de conservación sea muy deficiente, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá admitir otras soluciones, incluso la sustitución no imitativa.

Artículo 7.— Obras de Nueva planta.

a) La solicitud y concesión de licencia de obras de nueva planta se realizará de forma análoga a las obras señaladas en los artículos anteriores de este capítulo.

La documentación técnica exigible será la que corresponde a la de un Proyecto completo redactado por facultativo competente, según la legislación vigente.

b) Dado el ambito de actuación de estas Normas, se deberá justificar en función de la calidad ambiental tanto del emplazamiento como de su entorno próximo, la integración de la solución proyectada, en función de la composición y diseño adoptados, así como de las formas empleadas, color, clase y textura de los materiales a utilizar.

Al igual que para las obras de reforma exterior se exigirá imprescindiblemente que las alzados de la edificación que se pretende construir se presente como planos de conjunto en unión de las alzadas de los edificios contiguos o próximos a escala mínima de 1/50.

Artículo 8.— Obras en edificios y elementos de interés Histórico-Artístico Catalogados y Bienes de Interés Cultural.

a) Como Norma general para la solicitud y concesión de licencias en edificios y elementos de interés catalogados se exigirá la documentación

técnica y requisitos necesarios según el alcance y tipo de obras a realizar (derribos parciales, obras de reforma, obras menores, y obras de nueva planta en ampliaciones etc.) de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores correspondientes a cada tipo de obra.

b) Así mismo se exigirá el cumplimiento de las Normas particulares recogidas en el capítulo VII de estas Normas, y muy especialmente lo señalado de forma pormenorizada en cada ficha del Catalogo para cada edificio.

c) Bienes de Interés Cultural:

Desde la aprobación definitiva del Plan, las Obras que afecten a los Bienes de Interés Cultural (Camino de Santiago, Monumentos declarados o incoados, escudos, murallas, etc.) o a sus entornos, deberán contar previamente a la concesión de licencia municipal, con el informe favorable de la Comisión del Patrimonio H/A de La Rioja, tal como previene la Ley 16/85 en su artículo 20.4.

Artículo 9.— Obras en edificios de interés local y ambiental protegidos catalogados.

a) La solicitud y concesión de licencia para obras en este tipo de edificios se regulará de forma análoga a lo señalado en el apartado a) del artículo anterior.

b) Igualmente se exigirá el cumplimiento de las Normas particulares recogidas en el capítulo VIII, y las indicaciones que para cada uno de estos edificios se hacen en el presente Plan Especial.

CAPITULO III.— CONDICIONES DE EDIFICACION Y VOLUMEN.

Artículo 10.— Parcelación.

1. Como Norma general se deberá conservar el parcelario existente, de acuerdo con lo indicado graficamente en los planos. No obstante se permitirá la agrupación de parcelas siempre que se cumplan a la vez las siguientes condiciones:

a) Que el frente de la parcela a la vía pública sea menor que 4,50 m.
b) Que el resultado de la agrupación no origine un nuevo frente superior de 8,50 metros.

2. En el caso de agrupaciones de parcela, se mantendrán las calificaciones y características urbanísticas particulares de cada una de las parcelas agregadas (alturas, nº de plantas etc.), no admitiéndose regulaciones por compensación, y pudiendo expresar en fachada la composición propia de cada parcela. En los casos de agrupación de parcelas con el mismo número de plantas, se podrá regularizar la altura de alero y cornisa, cuando el desfase entre ambas parcelas sea inferior a 50 cm.

3. En el caso de edificios catalogados o no, que se destinen efectivamente a uso dotacional y que requieran para completar su programa dimensional, la ampliación a parcelas colindantes, se permitirá la agrupación, si bien se mantendrá las calificaciones y ordenanzas propias de cada una de las parcelas agrupadas.

Artículo 11.— Alineaciones.

1. El Plan Especial determina de forma general dos tipos de alineación:

a) Alineación exterior a calle o espacio público.

b) Alineación interior a patio de manzana.

Ambas alineaciones son las grafiadas en el plano correspondiente de Alineaciones y ordenación.

2. Si por error, omisión o falta de determinación con detalle debido a la propia escala de la documentación gráfica, el Ayuntamiento mantendrá el criterio general de continuidad en los frentes de fachada a calle, evitando pequeños quiebros o retranqueos.

3. No se admitirán retranqueos ni patios abiertos a fachada. En el supuesto de que las servidumbres de colindantes exigiera dejar un patio libre, podrá tratarse todo el frente de fachada incluso el del patio, con continuidad.

4. Para la parcela del actual Hostal-Residencia Sta. Teresita en C/ Sor M^a de Leiva, y en el caso de sustitución de su edificación, se señala la obligatoriedad de que mediante el oportuno Estudio de Detalle, la alineación de la fachada Este de la nueva edificación sea sensiblemente paralela al límite de la parcela en la C/ Sor M^a de Leiva, manteniéndose el mismo volumen edificado que el Plan le asigna en la situación actual.

Artículo 12.— Numero de plantas.

1. El numero de plantas de la edificación es el indicado en el plano correspondiente de Alturas y ordenación, y en las fichas del Catalogo para los edificios de interés Histórico-Artístico protegidos.

2. La planta baja cuenta como una planta, igualmente si es diafana o con soportal.

Artículo 13.— Sótanos y semisótanos.

Se permite la construcción de sótanos, no computándose como una planta. Así mismo se podrá autorizar semisótanos cuya altura de forjado (cara superior) sobre la rasante de la acera, no sea superior a 0,75 m.

Artículo 14.— Alturas de la Edificación.

1. Altura máxima La altura máxima de la edificación se obtendrá por aplicación de las alturas libres maximas a cada uno de los pisos y en función del número de plantas máximo permitido.

La altura se tomará en la vertical del punto medio de la línea de fachada desde la rasante de la acera si su longitud no llega a los 20 m. Si sobrepasara se tomará cada 10 m. a partir del punto más bajo, pudiéndose escalonar la edificación.

En ningún caso la cara inferior del alero o cornisa superará la altura máxima permitida.

2. Altura libre de pisos

a) Es la distancia de la cara inferior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

b) Las plantas bajas tendrán una altura mínima de 2,50 m. y una máxima de 3,25 m. Las plantas de pisos tendrán una altura mínima libre de 2,50 m. y una máxima de 2,70 m. Los sótanos y semisótanos tendrán una altura mínima de 2,20 m. no estableciéndose limitación en la máxima.

c) En el caso de obras en edificios de interés Histórico-Artístico Catalogados, y en los de interés ambiental protegidos no catalogados, no será de aplicación lo establecido en el apartado b) anterior, ajustándose la altura de planta a la situación real de los mismos. Igualmente no será de aplicación el apartado b) en lo referente a la altura de planta baja, en obras de rehabilitación de la nave-comedor del Meson del Peregrino C/ Mayor 18, en caso de su sustitución se ajustará a la Norma general.

Artículo 15.— Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura máxima solo se permitirá la construcción de los faldones de cubierta (generalmente a dos aguas) con las pendientes tradicionales locales no superando en ningún caso el 40%. No se permite antepechos y sobreelevaciones.

2. Sobre la cubierta solo se permitirán las construcciones de chimeneas de humos y ventilación, lucernarios en el mismo plano, y "buhardas" para iluminación y ventilación del bajo cubierta. Las "buhardas" se construirán con dimensión y analogas formas a las tradicionales en la zona.

Cuando se construya más de una "buharda" por faldon de cubierta, la separación entre ellas será como mínimo de 4 m., tanto en sentido horizontal como transversal de la cubierta.

3. Todas las construcciones relativas a instalación de ascensores, montacargas, aire acondicionado y cualesquiera otras, deberán quedar englobadas en el espacio bajo cubierta.

Artículo 16.— Aprovechamiento bajo cubierta.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta para usos complementarios con los de la edificación correspondiente (trasteros y almacenaje, etc.). Se admite el uso residencial (vivienda) siempre que esté vinculado a la planta inferior con comunicación interior propia, y con un máximo de superficie útil de 25 m²., destinado a este uso. La ubicación de este uso en el bajo cubierta estará condicionada por el cumplimiento de alturas mínimas en espacios habitables, en función de las pendientes de la cubierta.

Artículo 17.— Fondos edificables.

1. Los fondos de la edificación serán los señalados en el plano correspondiente quedando definidos y delimitados por la alineación exterior a calle y la interior de parcela a patio de manzana o espacio libre.

2. En la manzana comprendida entre la C/ Mayor y las murallas, el Plan ha establecido con carácter singular debido a la tipología parcelaria, un fondo máximo edificable de 42 m., pudiendo las construcciones agotar o no este fondo.

3. Sobre el fondo edificable y alineación interior, solo se permitirá el vuelo correspondiente a balcones, cornisas y aleros.

Artículo 18.— Patios de manzana.

1. Los patios de manzana son los resultantes de aplicar a cada una de las parcelas las normas de fondos de edificación, tal como se recoge gráficamente en el plano de alineaciones y ordenación general.

2. El uso será el correspondiente a espacios libres públicos o privados según lo señalado en el plano correspondiente, pudiendo destinarse a jardines, zonas de juego de comunidad de vecinos o equipamiento de dotaciones, huertas etc.

Además de las construcciones en planta baja que el Plan ya establece en algunas zonas dentro de patios de manzana y señalados como tales en el plano de ordenación, se permitirán pequeñas construcciones en planta baja para usos complementarios del patio (almacen, servicios etc.) con una superficie máxima de 25 m². construidos, siendo su cubierta inclinada preferentemente a una agua.

Artículo 19.— Patios interiores de parcela.

Los patios de luces interiores de parcela cumplirán las siguientes determinaciones:

a) La forma del patio será tal que permita trazar en su interior un círculo de 3 m. de diámetro como mínimo. La superficie del círculo no podrá quedar afectada por galerías, lavaderos, balcones, ni salientes en toda su altura.

Las luces rectas serán iguales o superiores a su diámetro. Para que un hueco pueda abrir al patio debe cumplirse la condición de que se pueda trazar dos tangentes al círculo mínimo exigido desde los extremos (mochetas) del hueco.

b) Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiendo hacer mancomunadamente entre patios que pertenezcan a edificios colindantes. En este caso se formalizará escritura pública constitutiva de derecho real recíproco de servidumbre con respecto a la calificación que se construya posteriormente, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y que se presentará en el Ayuntamiento al solicitarse la licencia.

En el caso de que las fincas colindantes sean de la misma propiedad, se exigirá la constitución de una servidumbre recíproca de mancomunidad de patios, irrenunciable por mientras este edificada alguna de las fincas aunque se enajenase cualquiera de ellas.

La mancomunidad de patios supone una comunicación entre ellos en toda su altura, permitiendo no obstante la separación por muros o verjas en la planta baja, cuya altura no sea superior a 3 m.

c) Los apartados anteriores serán de aplicación, en todo caso, en los

edificios catalogados cuando, por lo establecido en los distintos niveles de protección, se permita bien derribos parciales en el interior de la edificación, y obras de reestructuración general del edificio a rehabilitar. No regiran cuando se trate de los tipos de obra que se refieren a consolidación, conservación, restauración y reforma. Igual criterio se seguirá para los edificios calificados de interés local- ambiental no catalogados.

CAPITULO IV.— CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 20.— Composición de fachada y tratamiento de huecos.

1. Deberán mantenerse las proporciones, formas y tipología de las fachadas y huecos tradicionales en la calle o plaza donde se vaya a levantar la edificación.

2. Como Norma general se establece la proporción vertical, con la altura del hueco mayor que su anchura, permitiéndose la utilización de galerías acristaladas corridas y miradores. Así mismo se admitirán huecos de otras proporciones (cuadradas etc.) siempre que se justifique la integración del conjunto de la fachada con el entorno.

3. En edificios que se deba conservar la fachada existente permitiéndose ampliaciones en altura, éstas podrán plantearse con soluciones que evidencien tal situación, reforzando el valor de lo histórico.

4. Se dará especial importancia en el tratamiento de huecos, al diseño de la carpintería exterior, justificando que sus participaciones son acordes con el ritmo y secuencia del entorno.

a) Se permite la carpintería en diferentes materiales: madera barnizada o pintada, hierro pintado, aluminio lacado, PVC. En carpinterías de aluminio anodizado, se prohíbe el color: natural (plata) y el dorado, admitiéndose los anodizados en bronce y negro, con tonalidades y acabado mate. En aluminio lacado se admiten en general toda gama de color, recomendándose los colores, blanco, crema, verde oscuro, rojo oscuro, azul, marrón, gris, negro etc., evitando los tonos muy vivos. En cualquier caso se prohibirán los colores y tonalidades que de alguna forma no se adapten al edificio y entorno urbano. El uso de la carpintería en PVC, hierro y madera pintada se regulará de forma analoga que con el aluminio lacado, en cuanto a colores y tonalidades. En miradores la carpintería de madera será siempre pintada, prohibiéndose los barnizados en cualquier tonalidad. En el resto de carpinterías de madera no se admitirán los barnices con tonos claros especialmente del pino. Este uso de materiales en carpintería se aplicará tanto a las plantas de pisos como a las bajas, prohibiéndose la utilización de la chapa metálica sin pintar en puertas de garajes.

b) La cerrajería será de perfiliería sencilla (barrotes o mallas) de hierro o aluminio lacado, prohibiéndose la utilización de barrotes de forja o imitación, excepto en los edificios de interés H/A catalogados en los que se pretende mantener o recuperar la imagen primitiva.

Artículo 21.— Vuelos sobre paramentos de fachada.

1. Quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados de fábrica a partir del paramento de fachada, permitiéndose la construcción de cuerpos volados si están completamente formalizados entre forjado y forjado con carpintería y vidrio (miradores y galerías), con un saliente máximo de 0,50 m.

Solamente se permitirá la construcción de miradores en las calles: Del Pinar, La Alameda, Paseo del Espolon y Alcalde Rodolfo Varona, por considerar que sus vías del Casco Antiguo en las que este elemento arquitectónico es propio de la escena urbana actual e históricamente, y no así en el resto de las calles.

La cubrición de los miradores o similares se realizará con materiales ligeros (cobre, chapa, zinc, etc.) prohibiéndose la cubrición de teja.

2. Balcones

Se permite el vuelo de balcones, aleros y cornisas según lo señalado a continuación:

a) Se permite el vuelo de balcones con un saliente máximo de 0,30 m., contado a partir del paramento de fachada. Esta Norma es extensible a todas las calles y plazas del ámbito del Plan Especial.

b) Se prohíbe la formación de balcones, aleros y cornisas mediante el vuelo del forjado en todo su espesor, por producir soluciones que no se adecuan a las características de la arquitectura tradicional.

Especialmente quedan prohibidos los vuelos de balcones con molduras imitativas e historicistas realizadas en hormigón.

Se permite que las cornisas y vuelos de balcones puedan llegar a tener un espesor de 20 cm. máximo, con sencillos rehundidos en sus frentes que aligeren el citado espesor.

Se recomienda la formación del piso de balcones mediante estructuras complementarias, ligeras, soluciones con losa volada etc. de pequeño espesor.

Los salientes de balcones no computarán a efectos de edificabilidad.

Se prohíbe el vuelo de balcones y miradores en las nuevas edificaciones sobre todos los lienzos de las murallas, especialmente en la C/Sor M^a de Leiva.

3. Aleros y cornisas

a) Los aleros tendrán un saliente máximo de 0,70 m. El espesor de los vuelos será de 20 cm. máximo. Queda prohibido la realización de aleros "imitando" los tradicionales con canes falsos de madera. En los edificios de interés Histórico-Artístico catalogados y cuyo entramado de cubierta sea de madera se podrán reconstruir elementos imitativos a los tradicionales existentes. Igual criterio se seguirá con los edificios de interés local-ambiental catalogados. Así mismo en edificios de nueva planta donde el entramado de cubierta se proyecte de madera incluso con diseños actuales, se podrán realizar soluciones de aleros en madera a la manera tradicional.

En ningún caso la altura de la cara inferior del alero sobre la rasante de la acera superará la altura máxima permitida a la edificación.

b) Se permite el remate de los edificios mediante cornisas, en los tramos de calle y zonas donde ello sea característico. En estos casos las soluciones serán sencillas sin tratamiento mimético de molduras historicistas. El saliente máximo será de 30 cm. Igual que en el apartado anterior la altura de la cornisa no superará la altura máxima permitida a la edificación.

Se permite la construcción de pequeñas cornisas o remates sobre huecos, con un vuelo máximo de 10 cm.

En edificios de interés Histórico-Artístico catalogados y en los de interés local-ambiental protegidos no catalogados, donde existan soluciones de cornisa en distintos materiales (piedra, ladrillo, etc.), se mantendrán los mismos siguiendo los criterios de intervención señalados en las fichas del catálogo y en las Normas particulares para estos edificios.

4. Marquesinas

Se permite la construcción de marquesinas únicamente en planta baja en los tramos de calle Avda. Juan Carlos I (Paseo del Espolón) y calle San Roque. La altura mínima libre sobre la rasante de la acera será de 3 m. y el saliente máximo de 0,50 m.

El tratamiento de la marquesina deberá justificarse de forma que se adecue a las características de la edificación y del entorno, afectando a huecos independientes de la fachada con objeto de no constituir un elemento continuo, actuando como separación de la planta baja y el resto de las plantas del edificio.

En los edificios de interés Histórico-Artístico catalogados queda totalmente prohibido.

5. Toldos

Se permite la colocación de toldos de los denominados "quita y pon", en planta baja y únicamente en los tramos de la calle Avda. Juan Carlos I (Paseo del Espolón) y calle San Roque. La altura mínima libre sobre la rasante de la acera, incluyendo los flecos, será de 3 m. El saliente máximo será de 1,50 m. El diseño y color estará integrado con la edificación y el entorno próximo.

En edificios de interés Histórico-Artístico catalogados comprendidos en estas calles, únicamente se autorizará la colocación de toldos siempre y cuando se sitúen individualmente por cada hueco de planta baja, nunca de forma continua. Se cuidará especialmente el diseño y color, para que se integre dentro de la composición de la fachada del edificio, y este de acorde con el entorno.

6. Rotulos comerciales

a) Se permite la instalación de rótulos o letreros, exclusivamente en planta baja y adosados a fachada, situados sobre los dinteles o recercados de los huecos y sin sobrepasar las verticales de las jambas o mochetas.

b) Se prohíbe en todo el ámbito de actuación del Plan Especial, la colocación de rótulos perpendiculares a fachada. Queda fuera de esta Norma la instalación existente de un símbolo comercial situado en la zapatería del nº 61 de la calle del Pinar.

c) En los tramos de Avda. Juan Carlos I (Paseo del Espolón), calle San Roque y calle del Pinar, los rótulos podrán tener distinto soporte de la fábrica de la fachada, con una altura máxima de 50 cm. y colocados con los criterios señalados en el apartado a). El diseño, materiales y color estará acorde con la fachada y entorno próximo.

d) En el resto de calles del ámbito de actuación del Plan, y muy especialmente en los edificios de interés Histórico-Artístico, y local ambiental catalogados, solo se permitirán rotulos comerciales que cumplan las siguientes características:

1. No se admite otro soporte que el de la fachada, sin modificar el material de fondo, textura y color.

2. El rotulo será de letras sueltas en materiales varios (hierro, fundición, forja, bronce, latón, cobre, acero pintado, metacrilato o plástico en colores y tonos suaves o neutros. El tamaño de los caracteres será inferior a 25 cm. La colocación será sobre los dinteles de los huecos de planta baja ajustándose a la modulación de los mismos y a las líneas verticales de composición de la fachada.

e) Se permite en todo el ámbito de actuación del Plan, la colocación de placas de 25x25 cm. máximo situadas en las plantas bajas junto a las puertas de acceso, y con materiales analogos a los señalados en el apartado d-2.

f) Se prohíbe totalmente la colocación de rótulos sobre las paredes medianeras.

Artículo 22.— Materiales de construcción y acabados de fachadas.

1. Se utilizarán los tradicionales en la localidad especialmente los revocos, estucos y acabados de pinturas, así como otros similares con técnica actual de los llamados "revestimientos monocapa".

2. En caso de reforma y/o ampliación de edificios se permite emplear los mismos materiales y acabados que tenga el edificio original.

3. En edificios de nueva planta se prohíbe la utilización de ladrillo caravista o cualquier material vitreo, especialmente los ladrillos con acabados gresificados, ahumados, o imitativos etc., permitiendo no obstante el ladrillo liso de tonalidades rojizas (espesor 3/5 cm.) colocado sin degollar las juntas.

Así mismo se admite el aplacado de fachada con piedra arenisca o caliza en tonos beige-parduzcos.

En las edificaciones a realizar en y sobre los lienzos de muralla de C/Sor M^a de Leiva y Paseo del Espolón, solo se permitirán los revocos, o revestimientos monocapa, prohibiéndose totalmente el uso de ladrillo cara

vista.

4. Se prohíbe la imitación de materiales nobles, piedra, y motivos ornamentales, mediante elementos de hormigón prefabricado o configurados con moldes y vaciados de escayola. Sin embargo se admiten soluciones de recercados de huecos, cornisas etc. con elementos prefabricados de formas geométricas sencillas, sin imitación de molduras historicistas.

Artículo 23.— Tratamiento de cubierta.

1. Las cubiertas se resolverán con planos inclinados cuya pendiente máxima será del 40%. No se admiten quiebros y saltos en los planos de las cubiertas. En cuanto a los elementos superpuestos se ajustarán a lo señalado en el artículo 15-2 y 15-3 de estas Normas.

2. El material a utilizar será siempre la teja cerámica curva (perfil árabe), prohibiéndose las de hormigón, fibrocemento, pizarra, plástico etc.

3. Se prohíben las azoteas o cualquier clase de cubiertas planas, excepto en los techos de las plantas bajas que sirven de terraza a la primera planta en los patios de manzana.

Artículo 24.— Color en la Edificación.

Se permitirán los colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura doméstica de la localidad; ocre, rosados, amarillos, cadmios, rojo cerámico, etc., manteniendo el criterio de máxima simplicidad para cada uno de ellos. No obstante se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 6-a de estas Normas en cuanto al control municipal y otros requisitos.

Artículo 25.— Tratamiento de las plantas bajas y locales comerciales.

1. Las plantas bajas deberán rematarse con un tratamiento similar al resto del edificio con expresión clara y precisa de los huecos y macizos que la componen, quedando su acabado y formalización, definido en el proyecto de edificación. No se admitirán fachadas incompletas en las que aparezcan exclusivamente los elementos estructurales sin definición precisa del tratamiento de la planta baja.

2. La composición y diseño de las plantas bajas guardará relación y coherencia con el resto del edificio, debiendo tenerse en cuenta la relación hueco/macizo, líneas y ritmos verticales compositivos, etc.

Artículo 26.— Instalaciones y elementos superpuestos a fachada.

1. Se cuidarán muy especialmente las instalaciones superpuestas a los edificios (líneas eléctricas, telefónicas, etc.) exigiéndose las intervenciones necesarias para lograr una calidad adecuada al espacio urbano, y a los edificios donde se sitúen. En ningún caso las instalaciones superpuestas dañarán materialmente las fábricas de fachada, ni romperán las líneas de composición, y elementos arquitectónicos de la fachada.

2. En los edificios de interés Histórico-Artísticos catalogados se prohíbe la colocación de señales de tráfico o similares sobre sus fachadas.

Según la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, no se permite colocar en las fachadas de monumentos, ni cables ni conducciones de ningún tipo, debiendo ejecutarse en subterráneo.

Artículo 27.— Bajantes vistas en fachadas.

Las bajantes de pluviales vistas en fachada serán de un material que pueda pintarse en color acorde con la fachada, o con acabado propio en el caso de cobre. Llevarán una protección en hierro fundido, o tubo de acero, hasta una altura de 2 m. como mínimo.

Artículo 28.— Elementos ornamentales.

a) La reforma de elementos de fachadas, como cornisas, paramentos, pilastras, impostas, mochetas etc. se justificará siempre en función de su relación con la composición de la fachada, así como del diseño del propio elemento.

Se prohíbe la imitación de elementos ornamentales, tradicionales de la arquitectura histórica así como la incorporación de detalles histórico-artísticos existentes en otra localización, con un enfoque de tratamiento mimético-historicista.

CAPITULO V.— CONDICIONES DE USO.

Artículo 29.— Usos permitidos.

Todo el suelo comprendido en el ámbito del Plan Especial tiene un uso dominante residencial, salvo los supuestos en que expresamente se califica de zona verde, espacio libre o viales.

La distribución de usos será la señalada en los planos correspondientes.

Los usos permitidos que se establecen son los siguientes:

1. Residencial.

— Vivienda unifamiliar

— Vivienda colectiva

— Apartamento.

Se permite en cualquier planta del edificio. En la baja, el forjado estará separado del terreno 0,50 m.

2. Garaje-Aparcamiento.

— En plantas bajas y sotano de vivienda colectivas

— En parcela interior como garaje colectivo a nivel de equipamiento.

3. Talleres de artesanía.

— Taller doméstico con una potencia máxima de 2 C.V.

— Talleres de servicio y comerciales en planta baja con una potencia máxima de 10 C.V.

En cualquier caso su instalación se efectuará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre actividades molestas, insubordinadas, nocivas y peligrosas, que le fuera de aplicación.

4. Almacenes.

a) De materiales y productos para uso doméstico se permite en plantas bajas, semisótano, sótanos y bajo cubierta.

b) De materiales y productos para uso público y comercial, se permite únicamente en plantas bajas, semisótanos y sótanos.

5. Comercial.

Local Comercial en planta baja

— Local Comercial en planta baja y primera vinculadas funcionalmente, con acceso y comunicación interior independiente del resto del edificio.

6. Oficinas, consultorios y despachos.

— Oficinas en plantas bajas y altas

— Oficinas profesionales anejas a la vivienda del titular

— Oficinas de la Administración Pública en edificio exclusivo, plantas bajas y altas.

Este uso no se admite en semisótanos y sótanos.

7. Hostelería y actividades recreativas y asimilados.

— Bares y restaurantes

— Salas de recreo

— Pensiones, Hostales y Hoteles y Residencias en cualquiera de sus categorías.

Los bares y restaurantes se permiten en planta baja y primera en caso que estén vinculadas ambas plantas funcionalmente con acceso y comunicación interior independiente del resto del edificio.

Se admite la instalación de restaurante y hoteles en edificio exclusivo.

La instalación de bares en sus distintas modalidades se efectuará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, que le fuera de aplicación.

8. Espectáculos y Salas de reunión.

— Salas de uso público situadas en planta baja, admitiéndose en sótanos los usos complementarios de almacenaje e instalaciones etc.

Estos usos se regiran por el Reglamento de Espectáculos Públicos, y el de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

9. Religioso.

10. Cultural

— En planta baja y primera vinculadas funcionalmente con acceso y comunicación interior independiente del resto del edificio.

— En edificio exclusivo

11. Docente.

— Academias o similares en planta baja y primera vinculadas funcionalmente.

— Centros docentes de Enseñanza pública o privada en edificio exclusivo.

12. Institucional.

13. Sanitario.

— En planta baja y en edificio exclusivo.

14. Deportivo.

— Se limita su ubicación a las plantas bajas o a edificaciones que se destinen exclusivamente a este fin.

Artículo 30. Usos prohibidos.

Se prohíbe para la totalidad del ámbito de actuación del Plan Especial, el uso Industrial que supere las potencias máximas de 10 C.v. de los talleres artesanales y de servicio, y que se encuentren afectados por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas.

Los usos industriales existentes podrán mantenerse en su actual localización, propiciándose su paulatina desaparición.

En el caso de clausura de la actividad se aplicará al inmueble de que se trate lo dispuesto en el Plan Especial.

FICHA RESUMEN SOBRE LAS CONDICIONES DE ORDENACION Y CONTROL DE LA NUEVA EDIFICACION REFERIDAS A LAS DIFERENTES AREAS CON PROBLEMÁTICA HOMOGÉNEA.

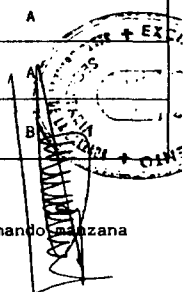
AREA	USOS (CAPITULO V de la Normativa)			NUMERO DE PLANTAS	TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION
	PERMITIDOS	RECOMENDADO	PROHIBIDO		
1	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	1 y 5	artículo 30	B + 2	A
2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	1-9-10-11-12	artículo 30	B + 2	A y B
3	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	1-5-14	artículo 30	B + 2	A
4	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	1-5-7	artículo 30	B + 2	A
5	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	1 y 5	artículo 30	B + 2	A
6	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	1-9-10-11-7-12	artículo 30	B + 2	A y B
7	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	1-5-7-10	artículo 30	B + 2	A
8	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	1-5-6	artículo 30	B + 2	A
9	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14	1-5-6	artículo 30	B + 2 B + 3	A
10	1-7-8-9-10-11-12-13	7-9-10-11-12	artículo 30	B + 2	A

USOS según Normativa

- | | | |
|----------------|------------------------|--------------------------|
| 1. Residencial | 2. Garaje-aparcamiento | 3. Talleres de artesanía |
| 4. Almacenes | 5. Comercial | 6. Oficinas |
| 7. Hostelería | 8. Espectáculos | 9. Religioso |
| 10. Cultural | 11. Docente | 12. Institucional |
| 13. Sanitario | 14. Deportivo | |

TIPOLOGIAS

- A - Entre medianeras formando manzana
B - Edificación aislada



CAPITULO VI.— CONDICIONES TECNICAS E HIGIENICO-SANITARIAS DE LA EDIFICACION.

Artículo 31.— Norma general.

1. En todo edificio o instalación se habrá de dar cumplimiento a la Normativa legal vigente en materia de Edificación en todos sus aspectos técnicos, constructivos, etc.

Como complemento se recoge a continuación una serie de normas generales sobre aspectos técnicos e higienico sanitarios.

2. Lo dispuesto en los artículos siguientes no será de aplicación a las obras de rehabilitación de edificios de interés histórico-artístico catalogados, o de interés local-ambiental protegidos no catalogados, cuyas condiciones se ajustarán a la realidad existente. Si se aplicarán en zonas de ampliación con nueva edificación, o cuando se realice una reestructuración total del edificio.

Artículo 32.— Portales.

Los portales deberán situarse a cota igual o superior a la de la rasante de la calle por la que se accede.

El portal tendrá un hueco de entrada no menor de 1,30 mts. de luz. Desde el hueco citado hasta la escalera principal o ascensor su ancho mínimo será de 2 mts. o la suma de los anchos de las escaleras si fuera mayor que 2 m. En cualquier caso, alcanzado el ascensor o la escalera, el resto del portal mantendrá un ancho mínimo de 1,30 m. No podrá establecerse en ellos ningún tipo de comercio o industria ni por su altura puede ser inferior a la de la planta baja.

Artículo 33. Escaleras.

Son condiciones generales de las escaleras, salvo para viviendas unifamiliares o escaleras interiores en duplex las siguientes:

- Anchura mínima de tramo de escalera 1 m.
- Altura máxima de tabicas: 19 cms.

— Anchura mínima de huella, sin contar vuelo sobre tabica: 27 cms.
 — Ancho mínimo de escaleras entre paramentos: 2,20 mts.
 — Numero máximo de peldaños o altura en un solo tramo: 16 - En escaleras curvas, longitud mínima de peldaños: 1,20 mts. Los peldaños tendrán como mínimo una línea de huella de 25 cm. medida a 40 cms. de línea interior del pasamanos.

— Las mesetas con puertas de acceso a locales o viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 mts.

— Las mesetas intermedias, tendrán un fondo mínimo igual a la longitud del peldaño.

— Se prohíben mesetas partidas con un solo peldaño y que reduzcan la anchura mínima de escalera en cualquier punto de paso.

— Altura mínima de pasamanos de escaleras, 0,95 mts. medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.

— Separación máxima de balaustres y antepechos: 12 cms. medidos horizontalmente.

— La superficie de iluminación y ventilación serán como mínimo de 1,00 m². y 400 cm² respectivamente.

— En edificios de hasta cuatro plantas se permite la iluminación y ventilación cenital. La superficie del lucernario en planta será como mínimo de 2/3 de la superficie de la caja de escalera; en este caso el hueco central quedará libre en toda su altura pudiéndose inscribir en él un círculo de 1,10 mts. de diámetro.

— En el caso de viviendas unifamiliares, la anchura de las escaleras interiores podrá ser inferior a 1 m.

Artículo 34.— Ascensores.

La instalación de ascensores se ajustará al Reglamento Técnico sobre la instalación de Aparatos elevadores.

El ascensor llegará al nivel y rasante del portal sin escaleras intermedias.

Artículo 35.— Condiciones de ventilación e iluminación.

1. Viviendas.

La superficie de los huecos de iluminación de todas las piezas habitables de las viviendas no será inferior a 1/8 de la superficie útil. La superficie real de ventilación podrá reducirse a 1/3 de la iluminación.

Será obligatoria la inclusión de un conducto de ventilación y salida de humos en las cocinas. Dicho conducto llegará hasta la cubierta.

También será obligatorio que las piezas que dispongan de un aparato de producción individual de agua caliente que origine gases de combustión estén provistas, además, de otro conducto para evacuación de los mismos.

En baños y aseos se permite la ventilación forzada a través de conductos tipo shunt o similares, que se prolongarán hasta el techo de planta baja, a fin de permitir su uso por dependencias similares de locales comerciales.

Las normas anteriormente expuestas se aplicarán siempre que no exista una normativa de obligado cumplimiento que establezca otras superiores.

2. Locales comerciales, oficinas etc.

La luz y ventilación de los locales comerciales, tiendas, oficinas y consultorios podrá ser natural o artificial.

En el primer caso los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del establecimiento u oficina. Se exceptúan los espacios destinados exclusivamente a almacenes, archivos, trasteros y pasillos.

En el segundo caso (luz y/o ventilación no naturales), se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento a partir de su apertura; en el supuesto de que las instalaciones no fuesen satisfactorias o no funcionasen correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá clausurar el establecimiento u oficina total o parcialmente.

Se exigirán las instalaciones y características de los materiales precisos para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos y peligros de propagación de incendios.

Artículo 36.— Instalaciones sanitarias mínimas.

En todas las viviendas y locales se instalará al menos un cuarto de aseo compuesto de inodoro, lavabo y ducha. En la cocina se instalará un fregadero de cualquiera de los materiales existentes en el mercado. Los aparatos sanitarios y el fregadero irán provistos de cierre hidráulico.

Será preceptiva la instalación de alumbrado y de suministro de agua. Estas instalaciones tendrán que cumplir las reglamentaciones particulares que para cada una de ellas se encuentren en vigor.

Los cuartos de aseo irán revestidos de azulejo u otro material impermeable en todo su paramento y hasta una altura mínima de 1,50 mts. Los paramentos afectados por uso de ducha hasta 2,00 mts.

El acceso a los cuartos de aseo no podrá efectuarse desde las estancias, comedores, cocinas o dormitorios, salvo en el supuesto de que la vivienda disponga de dos cuartos de aseo en cuyo caso uno de ellos podrá tener acceso desde un dormitorio.

Artículo 37.— Garajes.

En garajes y aparcamientos en sótano, las rampas de acceso tendrán una pendiente máxima del 16% y en curva del 12%, con un espacio horizontal de cinco metros de fondo desde la acera hacia el interior. La anchura de la rampa no será inferior a tres metros.

La altura mínima del sótano que se destine a garaje no será inferior a 2,20 mts.

El recinto del aparcamiento deberá quedar aislado del resto de la edificación por muro o forjado resistente al fuego y con suficiente aislamiento

acústico.

En todos aquellos garajes en sótano de la C/ Mayor, será necesario la supervisión arqueológica en las obras que se realicen.

CAPITULO VII.— NORMAS PARTICULARES Y COMPLEMENTARIAS PARA LOS EDIFICIOS DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO CATALOGADOS.

Artículo 38.— Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el correspondiente a la relación de edificios y elementos de interés integrados en el "Catálogo" del Plan Especial, y detallados pormenorizadamente en fichas.

Las normas y definiciones que con carácter general se señalan a continuación son complementarias de las determinaciones particulares y específicas para cada edificio incluidas en las fichas.

Artículo 39.— Clasificación de los edificios de interes Histórico-artístico.

Bienes de Interés Cultural

— Declarados

— Incoados.

Edificios de valor Histórico-Artístico y Arquitectónico

— De Valor Especial

— De gran interés

— De interés.

Edificios de valor local y ambiental

— De gran interés.

Artículo 40.— Criterios generales de intervención.

1. Estos criterios se consideran complementarios de los indicados en cada ficha del Catalogo.

a) Tratamiento en obras de reforma y rehabilitación Se exigirá la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos. Se recuperarán los elementos arquitectónicos y arqueológicos de interés.

Se recuperarán los elementos y materiales de valor que puedan ser reutilizables, en la obra de reforma, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura tradicional. En especial los siguientes: cerramientos, cubiertas, carpintería exterior, carpintería interior, solados, chimeneas, escaleras, acabados interiores, elementos ornamentales, cerrajería.

La incorporación de nuevos materiales será acorde con los que permanecen por conservación o bien por contraste con los mismos.

b) Tratamiento de fachadas

Las obras de reestructuración de fachadas o acondicionamiento de locales comerciales tenderán a la recuperación del carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación de que se trate.

c) Tratamiento de plantas bajas

El tratamiento de plantas bajas en edificios catalogados tendrá las siguientes determinaciones:

1. Se prohíben las obras de acondicionamiento de locales que afecten sensiblemente a la estructura de la planta baja y que no vayan dirigidas a la conservación de la misma.

2. No se alterará la proporción de los huecos originales, salvo que se señale expresamente en las fichas. No afectarán negativamente al conjunto del edificio ni desvirtuarán las características del mismo.

3. En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de todo tipo de anuncios, excepto en los huecos comerciales de planta baja, dentro de los que se podrán insertar los letreros correspondientes, con el tratamiento, localización y dimensión que garanticen su integración con el edificio.

d) Obras en cubierta

El tratamiento de las mismas se ajustará a lo establecido en los Capítulos III y IV.

Se recuperarán los materiales utilizables con objeto de no afectar al carácter primitivo de la edificación.

e) Adición de plantas

La adición de nueva edificación, tanto en altura como en ocupación, se ajustará en todo a lo establecido en el Capítulo III y IV, para obras de nueva planta.

Se hará especial hincapié en el diseño y ejecución de las partes de transición entre los elementos que se conservan y la nueva edificación, con tratamientos diferenciados que evidencien la intervención y destaque los valores históricos-artísticos.

Artículo 41.— Mantenimiento de elementos de interés Histórico-Artístico en edificios protegidos.

En caso de derribos se aplicará la siguiente regla:

1. Las fachadas exteriores deberán repetirse íntegramente con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos.

Asimismo, deberán utilizarse idénticos materiales que los que componían las fachadas derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización.

2. Cuando la catalogación alcance a otros elementos interiores será de aplicación la misma norma para los mismos.

Artículo 42. Condiciones técnicas.

1. Escaleras

No serán de aplicación las Normas Generales sobre escaleras contenidas en el Capítulo VI con objeto de facilitar y flexibilizar la rehabilitación de edificios catalogados, siempre y cuando se conserven las mismas en su situación actual.

No regirán las Normas correspondientes a ancho mínimo, iluminación ventilación, dimensión mínima de hueco central y dimensiones de huella y contrahuella.

En caso de que se proceda a modificar la escalera actual, serán de aplicación las citadas Normas Generales.

2. Ventilación e iluminación

En los edificios catalogados a rehabilitar en su interior, no regirán las Normas correspondientes a las condiciones de los locales en lo que se refiere a las exigencias de luz y ventilación directa de las piezas habitables ni a la proporción entre los huecos y las superficies de la planta local.

Lo anteriormente dispuesto no será aplicable a los nuevos cuerpos de edificación añadidos al que resulte objeto de calificación.

Además de lo contenido en las Normas Generales, se permitirá, en edificios a rehabilitar, la utilización de chimeneas de ventilación, conductos de ventilación y ventilación forzada en cocinas.

No será aplicable a los nuevos cuerpos de edificación añadidos al que resulte objeto de rehabilitación.

En obras de reestructuración sucesivas será de aplicación, en las partes que se sustituyan de la edificación, lo establecido en las Normas Generales.

Se permitirá en las partes que se mantienen la utilización de chimeneas de ventilación, conductos de ventilación y ventilación forzada en cocinas.

Artículo 43.— Niveles de protección.

a) Se definen asimismo cuatro niveles de protección:

1. Protección integral
2. Protección tipológica y estructural
3. Protección parcial
4. Protección ambiental.

b) Definición de los niveles de protección

1. Protección integral

Comprende los Bienes de Interés Cultural, declarados o incoados, con indudable categoría Histórico-Artística, y que así mismo representan los hitos fundamentales para la identificación e imagen de la ciudad. Todos los elementos singulares de interés Histórico-Artístico (escudos, portadas, relieves y molduras etc, igualmente tienen una protección integral según la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico 16/85 de 25 de Junio.

2. Protección Tipológica y Estructural

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico-artístico y arquitectónico que por su antigüedad, calidad, y representatividad de un periodo histórico, deben ser conservadas en sus características esenciales tanto exteriores como interiores. En este nivel se incluyen los edificios de mayor interés de los siglos XVI, XVII, y XVIII, o que conservan partes importantes de estas épocas.

3. Protección parcial

Comprende aquellas edificaciones de valor arquitectónico cuyas fachadas deben conservarse, y que contienen otra serie de elementos de interés cuya conservación se pretende según los casos.

4. Protección ambiental

Comprende aquellos edificios de cierto valor arquitectónico que por su carácter o situación en relación con su entorno, constituyen ejemplos de alto nivel ambiental, y deben ser objeto de protección, al menos en lo que su aspecto exterior se refiere.

Artículo 44.— Definición de los tipos de obra.

Se incluyen los siguientes tipos de obra aplicables a los distintos niveles de protección.

1. Obras de consolidación

Son obras de consolidación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

2. Obras de conservación

Son obras de conservación las necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o el abandono.

Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pintura y solados.

3. Obras de restauración

Son obras de restauración las necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, admitiéndose aportaciones de nuevo diseño. Todo ello en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

Son casos de restauración la eliminación de añadidos, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

Caso de que no existan restos o pruebas documentales en partes de edificios, se permitiría completar la unidad del edificio mediante aportaciones de nuevo diseño.

4. Obras de reforma

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, patios, etc.

Se podrá permitir la modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura, cuando éstos tengan dimensiones notoriamente inferiores a los mínimos establecidos por las Normas generales.

5. Derribos parciales y reconstrucción

Son obras de derribo de elementos originales en mal estado, con sustitución por otros en materiales analogos, y/o reconstrucción de los mismos con posibilidad de reutilización.

Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde, con el resto de la obra a realizar, siendo su localización la actual o pudiendo variar la misma según los casos. Se permite la aportación de nuevo diseño.

6. Derribos parciales y obra nueva

Son obras de derribo de elementos originales en mal estado o partes de la edificación sin interés, con sustitución por otros generalmente en materiales nuevos y actuales, que se integren con el resto de la obra a conservar. Se permite la aportación de nuevo diseño.

7. Obras de adición de plantas

Comprende la edificación de nuevas plantas sobre la edificación existente a conservar.

Dicha construcción deberá adecuar sus características a la edificación que se amplía, dedicando especial atención a los remates de cornisas y aleros y mantenimiento de las características esenciales de la cubierta original. El tratamiento tendrá un carácter diferenciador que evidencie la intervención y destaquen los valores histórico-artísticos.

8. Obras de Reestructuración

Son obras de reestructuración las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio.

Este tipo de obra incluye el vaciado total del espacio interior con mantenimiento de fachada o fachadas, según se trate.

Artículo 45.— Obras permitidas y criterios de intervención específicas de cada edificio catalogado.

1. Las obras permitidas y criterios de intervención para cada edificio catalogado serán las recogidas en las fichas del Catalogo. Su alcance se regirá sustancialmente por las definiciones de cada obra señalados en el artículo 44.

2. Para la concesión de licencia y ejecución de las obras se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 8, y en el capítulo VII de las presentes Normas.

CAPITULO VIII.— NORMAS PARTICULARES Y COMPLEMENTARIAS PARA LOS EDIFICIOS DE INTERES LOCAL Y AMBIENTAL CATALOGADOS.

Artículo 46.— Ambito de aplicación.

El ambito de aplicación es el conjunto de edificios clasificados como tal y grafados en el plano, y recogidos en la relación del artículo 48 de estas Normas.

Se definen como aquellos edificios de cierto valor arquitectónico que por su carácter, situación en relación con el entorno, existencia de elementos de interés (miradores, galerías), o con fachadas normalizadas con acabados de ladrillo y recercados de piedra, se pretende conservar y proteger. Se les asigna un interés local y ambiental. Se catalogan señalando una normativa específica de protección.

Artículo 47.— Criterios generales de intervención.

a) Como Norma general se establece el criterio de fomentar las obras de Rehabilitación de estos edificios, de cara a su mantenimiento y conservación.

b) En la medida que les afecte se aplicaran analogos criterios generales de intervención señalados en el artículo 40 de estas Normas.

c) Se aplicarán para la ejecución de las obras las disposiciones contenidas en el artículo 9.

Artículo 48.— Obras permitidas y criterios de intervención específicos para cada edificio clasificado de interés local y ambiental, catalogado.

a) Las obras permitidas en estos edificios serán: Consolidación, conservación, restauración, reforma, derribos parciales y reconstrucción; derribos parciales y obra nueva, y reestructuración de acuerdo con las definiciones y alcance definido en el artículo 44.

b) En el caso de obras de reestructuración general, en las que se incluya el vaciado interior, con mantenimiento de fachadas se aplicaran los siguientes criterios específicos de cada edificio:

1. Edificios de miradores

Calle del Pinar números: 22, 38, 40, 53, 67, 69, 63

El criterio de intervención sera el de mantenimiento de fachada, especialmente los cuerpos acristalados de madera (miradores y galerías). En caso de reposición se realizará con igual solución constructiva, escuadrias, y diseño formal.

2. Edificios de fabrica de ladrillo (huecos sencillos sin recercar, balcones volados, cornisa de ladrillo o alero de madera).

El criterio de intervención será el de mantenimiento de fachada con las observaciones particulares:

C/ del Pinar nº 106 - 75 - 46 - 50

nº 28

nº 92

nº 111-109

nº 68 Se recomienda transformar la ventana de p.2ª en balcón, y la de p.1ª en balconera.

nº 36 C/ Hilario Perez nº 2-6

nº 4 Recuperar la fachada de ladrillo (tiene parte de la planta primera transformada).

C/ Mayor

nº 49 Mantener la planta baja de piedra, permitiendo el rasgado vertical de la ventana.

nº 51 Posibilidad de aumentar el hueco de bajo cubierta. Mantenimiento de la planta baja con dos huecos de piedra.

nº 53 Posibilidad de rasgar verticalmente la ventana de planta segunda, y aumentar su anchura a la del balcón de planta primera. Recuperación de la planta baja en piedra (hoy revocada con tratamiento inadecuado).

nº 78

nº 111 Posibilidad de recrecer una planta previa eliminación del bajo cubierta con ladrillo de iguales características al de planta primera y huecos de idéntica configuración, pudiendo convertir la ventana de planta primera en balcón. Eliminación de falso recercado de huecos.

nº 113 Conveniencia de abrir los huecos de ventana tapiados en planta 1ª y 2ª, pudiendo convertirse en balcones iguales a los existentes.

nº 115 Posibilidad de rasgar la ventana de planta baja, hasta el suelo ampliando el hueco con una anchura máxima igual al hueco de acceso. Posibilidad de convertir las ventanas en balcones iguales a los existentes.

3. Edificios de fábrica de ladrillo con recercados de piedra.

El criterio de intervención será el de mantenimiento de fachada con las observaciones particulares:

Calle Mayor

nº 66 Se debe rasgar el hueco de escaparate como fue originalmente.

nº 81.

Plaza de España: Colegio Beato Hermosilla:

Calle del Pinar

nº 94 Modificación de huecos en planta baja que deben respetar los tres ejes verticales. Las ventanas de planta segunda pueden ser balcones. Mantenimiento de los huecos recercados de piedra en planta primera.

4. Edificios de fábrica de ladrillo con recercados de mortero.

El criterio de intervención será el de mantenimiento de fachada con las observaciones particulares:

Calle Mayor

nº 106 Conservación de los recercados de mortero.

nº 88 Conservación de los recercados. Posibilidad de ampliar el hueco de ventana en planta baja a tamaño de puerta y a eje con los balcones.

Calle del Pinar

nº 108 Mantenimiento planta 1ª y 2ª. Tratamiento de la planta baja con posibilidad de rasgar el hueco hasta el suelo.

nº 114 Mantenimiento planta 1ª y 2ª y cornisa.

Plaza del Santo: Parador Nacional

Mantenimiento de fachada y huecos (únicamente el tramo señalado en el plano correspondiente).

Calle Hilario Perez

nº 9 Mantenimiento de recercado y alero.

5. Varios (diferentes tipologías y tratamiento de fachada) El criterio será el mantenimiento de fachada con las observaciones particulares:

Calle del Pinar

nº 18 Mantenimiento planta 1ª y alero. Mantenimiento planta baja de piedra.

nº 70 Picado de revoco que enmascara la mampostería similar al nº 72 y recercados e impostas. Posibilidad de ampliar las ventanas de planta 1ª y 2ª en balcones.

nº 79 Mantenimiento de recercados y cornisa.

nº 66 Mantenimiento de fachada revocada y diseño de entrecalles y molduras.

Calle Mayor

nº 38 Mantenimiento de alero y balcón. Mantenimiento de la planta baja de piedra con tratamiento de limpieza. Posibilidad de hacer mayor la ventana de planta baja y recercar el hueco de acceso.

nº 77 Mantenimiento fachada de sillería de planta baja, huecos y cornisa de separación con planta primera. Conservación de cerrajería de balcón. Posibilidad de edificar por encima de la planta baja hasta alcanzar la altura máxima permitida en la Normativa.

Calle Hilario Perez

nº 11 Mantenimiento de la altura actual. Mantenimiento de recercados de ventanas, entrecalles y cornisas.

nº 14 Mantenimiento de recercados, entrecalles y cornisas.

Calle Isidoro Salas

nº 49 Posibilidad de rasgar ventanas para convertirlos en balconeras sin vuelo.

Calle San Roque

nº 49 Mantenimiento de planta baja y 1ª. Posibilidad de recrecer en altura hasta dar continuidad al alero del nº 51, disponiendo en planta segunda, dos balcones de iguales características que los del nº 51.

6. Plaza de la Alameda nº 1-2-3-4-5-9-10-11-12-13 y 14

El criterio de intervención será el de mantenimiento general de fachadas. Mantenimiento del ritmo de pilares del porche, recuperando las soluciones constructivas originales (pilares de madera) cuando estén enmascaradas. Igualmente se recuperarán las bases de los pilares, con materiales pétreos (piedra arenisca o caliza, granito etc.), no permitiendo soluciones de aplacado, debiendo ser de una pieza monolítica. En el caso de sustitución del forjado de techo del porche se realizará con soluciones constructivas originales con cuarterones y vigas de madera vistas, no permitiendo los falsos techos de escayola.

CAPITULO IX.— PROTECCION DE ESPACIOS URBANOS DE INTERES.

Artículo 49.— Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación se considera coincidente con el del Plan Especial referido a todo Centro Histórico o Casco Antiguo Monumental, dado el carácter y calidad urbana del mismo. Especialmente la protección se aplicará a: La Plaza del Santo, Plaza de España, Plaza de la Alameda, Calle Mayor (Camino de Santiago) y Zona de Murallas.

Artículo 50.— Obras de urbanización e infraestructura en general.

1. En las obras de urbanización (pavimentaciones, redes de servicio, etc.) se aplicarán los mismos criterios generales en cuanto al mantenimiento y mejora de la calidad ambiental de los distintos espacios urbanos según su específica singularidad.

Se cuidará el diseño y se emplearán materiales acordes con el entorno y la trama urbana.

2. Se cuidará especialmente la situación y diseño de elementos superpuestos a los pavimentos, como tapas de registro, rejillas y sumideros etc.

3. No se admitirán instalaciones de energía eléctrica y alumbrado público con carácter provisional y ejecución defectuosa. Los proyectos correspondientes comprenderán no solo el esquema general de la instalación sino la localización específica de cada elemento, incluyendo una justificación de su adecuación a los distintos espacios públicos.

Según la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, no se permite colocar en las fachadas de monumentos, ni cables ni conducciones de ningún tipo, debiendo ejecutarse en subterráneo.

Artículo 51.— Tratamiento de las pavimentaciones.

1. Como criterio general se establece la conveniencia de utilización de tratamientos homogéneos para todo el Centro Histórico, evitando soluciones de diferente y más baja calidad en unas calles respecto a otras, aunque siempre se podrá singularizar algunos espacios, plazas (Camino de Santiago, Plaza de España, Plaza del Santo y Plaza de la Alameda).

La sección de calles será con supresión de aceras.

Como materiales preferentes a emplear serán los enlosados de piedra caliza o granítica, canto rodado y adoquín en diferentes variedades y combinaciones. Irán colocados sobre solera de hormigón para posibilitar tanto el tráfico peatonal como el rodado. Los colores y texturas de estos materiales podrán estar relacionados con el carácter y uso de cada espacio urbano. Se podrá admitir soluciones de soleras de hormigón con árido de piedra lavada visto, creando cenefas y cuadros según el despiece.

Artículo 52.— Tratamiento de las zonas ajardinadas.

El tratamiento de las zonas ajardinadas se realizará con un enfoque realista a partir de las características específicas del suelo, uso, entorno y mantenimiento. Así mismo se tendrá en cuenta la Arquitectura que rodea y configura esos espacios.

Las plantas y árboles serán principalmente propias de la región y entorno donde se emplacen, excluyendo la incorporación de elementos y especies exóticas.

La distribución de las distintas especies arbóreas se realizará con un tratamiento ornamental y como complemento de la edificación y elementos urbanos, en orden a realzar los mismos, sin crear una barrera vegetal que impida su contemplación.

CAPITULO X.— REGULACION DEL FUERA DE ORDENACION.

Artículo 53.— Norma general.

Con excepción de los edificios catalogados y los de interés local y ambiental protegidos y catalogados, todas las demás construcciones existentes antes de la entrada en vigor del Plan Especial que resultasen disconformes con el mismo, por exceso de altura; uso inadecuado; perturbadores con el entorno por el tratamiento de fachada y materiales; cambio de alineación etc, se considerarán fuera de ordenación según la legislación urbanística vigente, art. 137 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 8/90.

Para los edificios generalmente recientes y que resultan perturbadores con el entorno (exceso de altura, tratamiento de fachadas y materiales) calificados de construcciones totalmente inadecuadas en la Fase de Información, se aplicará el régimen establecido en el art. 137-2 del texto refundido de la ley del Suelo 8/90.

Para el resto de edificios y construcciones fuera de ordenación se podrá aplicar el régimen establecido en el art. 137-3.

En cualquiera de los dos casos se incentivará su paulatino ajuste con la ordenación propuesta.

CAPITULO XI.— ACTUACIONES URBANISTICAS.

Artículo 54.

Las actuaciones urbanísticas a realizar en todo el ámbito del Plan Especial serán del tipo sistemático en suelo urbano sin cálculo de aprovechamiento tipo, siguiendo las determinaciones que señala el texto refundido de la Ley del Suelo 8/90.

Las actuaciones que comprendan la obtención de dotaciones, sistemas generales etc. se realizarán por el sistema de expropiación de acuerdo con lo señalado en el art. 200 y 206-b del texto refundido de la Ley del Suelo 8/90. Así mismo la obtención de terrenos destinados a la construcción de viviendas de protección oficial se realizará por expropiación, según el art. 206-c. del texto refundido de la Ley del Suelo 8/90.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor III.A.398

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor en Finca "Cañas", Polígono 4, Parcela 21.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 14 de Junio de 1994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

MODIFICACION PROPUESTA

La ordenación urbanística propuesta cambia la clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano. A su vez se distinguen dos zonas, una de 15.000 m2 destinada a equipamiento docente y otra a equipamiento asistencial de 15.000 m2.

Para la primera, y en virtud de las necesidades del equipamiento educacional, se establece un coeficiente de edificabilidad de 1 m2 techo/m2 suelo con una ocupación máxima del 40% de los 15.000 m2 y con una altura máxima de planta baja y tres pisos.

Para la segunda, se establece un coeficiente de edificabilidad de 0,60 m2 techo/m2 suelo y con un coeficiente de ocupación máxima del 60 % de los 15.000 m2. y con una altura máxima de p. baja y un piso.

Se fija una separación mínima de las edificaciones a todos los linderos de 5 mts.

NORMATIVA URBANISTICA

El resto de parámetros ligados a la edificación (altura de las plantas, condiciones higiénicas, estéticas, etc) queda como en el Plan General vigente.

Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cenicero III.A.399

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1.994, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cenicero.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 15 de Junio de 1994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

ORDENANZAS GENERALES

Disposiciones Generales

Disp. 1.— Las presentes Ordenanzas, parte integrante del presente Plan Parcial, serán de aplicación en todo su ámbito.

Disp. 2.— En los aspectos no contemplados por las presentes Ordenanzas o por el resto de la documentación del Plan Parcial, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Cenicero en concordancia con la Ley del Suelo y sus Reglamentos y Subsidiariamente a las Normas Subsidiarias Regionales de La Rioja.

Disp. 3.— Salvo lo expresamente previsto, todas las determinaciones del presente Plan Parcial y documentos que lo integran tienen carácter vinculante.

Disp. 4.— Las alineaciones del Plan Parcial son las expresamente grafiadas en los planos correspondientes; podrían reajustarse mediante el oportuno Estudio de Detalle, salvo en los casos expresamente señalados en el plano de alineaciones, siempre y cuando no altere en exceso las condiciones de volumen, aprovechamiento y superficie de ocupación en planta.

LICENCIAS

I.— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.— La intervención del Ayuntamiento en el otorgamiento de licencias se ajustará al principio de igualdad ante la Ley.

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberá comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular.

II.— OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

Art. 2.— De conformidad con los artículos 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, estarán sujetas a licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable los siguientes actos:

1.— Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.— Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3.— Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.— Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.— Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

6.— Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en adelante Ley del Suelo.

7.— Las obras de instalación de servicios públicos.

8.— Las parcelaciones urbanísticas.

9.— Los movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10.— La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11.— Los usos de carácter provisional, a que se refiere el apartado dos (2) del artículo 58 de la Ley del Suelo.

12.— El uso del vuelo, sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13.— La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.— La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15.— Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

Art. 3.— Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en la Ley del Suelo y sus Reglamentos se realicen por particulares en terrenos de dominio público se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del Ente titular del Dominio Público.

La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al Órgano componente otorgarla.

Estará sujeta a licencia, la apertura de toda clase de establecimiento,

tratándose en su caso aquella con arreglo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuando con arreglo al Proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destine específicamente a establecimiento de características determinadas cuya actividad estuviere comprendida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, no se concederá la licencia de obras sin el previo otorgamiento de la apertura si fuere procedente.

Las licencias se otorgarán con arreglo a las condiciones generales establecidas en la vigente legislación y en el acto de otorgamiento; de acuerdo con las previsiones y determinaciones del presente Plan Parcial y en su caso del Plan General.

Las licencias se concederán o denegarán tras constatarse por el Ayuntamiento la conformidad o no de la actividad que contemplen con la normativa referida en el apartado anterior.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada. Deberán ser igualmente motivados los actos o acuerdos por los que se suspendan, revoquen o anulen las ya concedidas.

La intervención del Ayuntamiento en el otorgamiento de las licencias de construcción tenderá a:

a) Constatar si las obras efectuadas se ajustan a las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, del presente Plan Parcial y en su caso del Plan General.

b) Comprobar si los terrenos donde la edificación se proyecta, en los supuestos de obras de nueva planta en suelo urbano, reúnen la condición de solar según lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

c) En los mismos supuestos, tener por acreditados, en su caso, los compromisos, requisitos y condiciones del artículo 4. del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Comprobar que el Proyecto Técnico se ha redactado por Facultativo competente y debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

e) Comprobar si las obras proyectadas se atienen a las normas de salubridad y estética adecuadas a su emplazamiento.

La intervención del Ayuntamiento en el otorgamiento o denegación de las licencias de movimiento de tierras, tenderá a comprobar si las mismas modifican el relieve del suelo de modo que pueda dificultar el destino previsto en el presente Plan o la armonía del paisaje, así como si se cumplen las condiciones técnicas de seguridad y salubridad.

La intervención del Ayuntamiento en el otorgamiento o denegación de licencias de primera ocupación tenderá a comprobar:

a) Si las obras se han realizado de conformidad con el Proyecto con arreglo al cual se concedió la licencia.

b) Si el edificio puede destinarse a determinado uso por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad.

c) Si se han cumplido, en su caso, los compromisos y condiciones del artículo 40. del Reglamento de Gestión.

La licencia de primera ocupación será independiente de la que deba solicitarse y obtenerse para la apertura de actividades mercantiles o industriales incursas o no en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El otorgamiento o denegación de licencias de primera ocupación tenderá a comprobar:

a) Si las obras se han realizado de conformidad con el proyecto con arreglo al cual se concedió la licencia.

b) Si el edificio puede destinarse a determinado uso por estar situado en la zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad.

c) Si se han cumplido, en su caso, los compromisos y condiciones del Art. 40. del Reglamento de Gestión.

La licencia de primera ocupación será independiente de la que debe solicitarse y obtenerse para la apertura de actividades mercantiles o industriales incursas o no en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ORDENANZAS DE EDIFICACION

CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 4.— Alineaciones.— Es el límite entre la parcela de uso privado y acera, los cuales quedan reflejados en el Plano de Alineaciones.

Art. 5.— Dimensiones mínimas de solares.— En caso de Subdividirse los solares se hará con arreglo a las siguientes mínimas.

La tipología de vivienda unifamiliar obliga a una parcela mínima de 150 m.

Art. 6.— Alturas Reguladoras.— La altura de las edificaciones queda definida por el nº de plantas reflejadas para cada solar con arreglo a los siguientes criterios:

— Las alturas parciales interiores de los locales destinados a vivienda serán de 2,5 m. mínimo y 3 m. máximo.

— Las alturas parciales interiores en los locales comerciales de planta baja serán de 3 m. mínimo y 4,6 m. máximo, contabilizada esta altura desde la rasante de la acera. Este límite de altura para usos comerciales es aplicable exclusivamente a las parcelas dotacionales.

Art. 7.— Modo de medir las alturas.— La altura de un edificio se medirá entre el nivel de acera y la línea de cornisa.

— La P.8 podrá elevarse 1 m. sobre la rasante contada en el centro de cada parcela. Quedando limitada la altura de cornisa a la suma de sus plantas.

— Por encima de la altura máxima podrán construirse elementos de remate y ornato como parte de la composición formal del edificio en una altura máxima de 1,75 m.

Art. 8.— Vuelos.— Se autorizan los vuelos respecto a la alineación de fachada de la edificación, por encima de la Planta Baja, con un máximo de 1,5 m. para vuelos cerrados y de 2 mts. para vuelos abiertos.

A efectos del cómputo de aprovechamiento se tendrán en cuenta los vuelos cerrados, no contabilizarán los vuelos abiertos.

Art. 9.— Cubierta y Bajocubierta.— Las cubiertas, si son inclinadas, tendrán una pendiente máxima de 45°. En este caso, el espacio bajo ellas podrá destinarse a cualquier uso auxiliar de la vivienda sin computar aprovechamiento. Se prohíben instalaciones de fontanería.

Los huecos de iluminación, con una superficie máxima de 0,65 m2., estarán en el plano de la vertiente prohibiéndose mansardas o cualquier plano vertical que interrumpa la pendiente de la misma.

Art. 10.— Condiciones de Aprovechamiento.— El aprovechamiento se determinará por m2. de edificación, contabilizándose a tal efecto la superficie total construida cerrada a excepción de sótanos y semisótanos que no sobresalgan más de un metro de la rasante de la calle, siempre que los mismos se destinen exclusivamente a locales de instalaciones, trasteros o garajes al servicio del uso principal de la edificación.

El aprovechamiento de cada solar se determina en los Cuadros de Aprovechamiento -Solares Resultantes-

Art. 11.— Retranqueos.— En edificaciones aisladas el retranqueo a linderos será de 3 m.

En edificaciones adosadas o apareadas este retranqueo se exigirá solamente en los frentes de fachada.

CONDICIONES DE HIGIENE

Art. 12.— Normas de aplicación.— Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la orden de 29 de Febrero de 1.944 (Gobernación), por lo que se determina las condiciones higiénicas mínimas que han de cumplir las viviendas. Igualmente para todos los Proyectos de edificación se tendría en cuenta los cumplimientos de todas las normas en vigor que se señalan en el Decreto 462/1971 del Ministerio de la Vivienda, así como las aprobadas posteriormente a la citada fecha.

Art. 13.— Chimeneas de ventilación.— Se admiten las chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conductos independientes, siempre que estén autorizados por las Ordenanzas Municipales de construcción y reúnan las condiciones siguientes:

a) Un solo colector debe servir a un máximo de siete plantas.

b) Todos los conductos (colectores e individuales) deben ser totalmente verticales (no existir ningún desvío) y ser de materiales incombustibles.

c) La sección mínima del colector debe ser de 400 centímetros cuadrados y la de los conductos individuales de 150 centímetros cuadrados.

d) La longitud mínima del conducto individual desde la toma hasta su desembocadura en el colector general debe ser de dos metros.

e) El entronque del conducto individual con el colector general debe hacerse con un ángulo menor de 45 grados. Debe prohibirse la salida perpendicular al eje vertical del colector.

f) El conducto individual sólo debe servir para la ventilación de un solo local. Cuando se precisa ventilar por un mismo colector dos locales de una misma planta deberá hacerse a través de dos conductos individuales independientes.

g) La relación entre ambos lados del colector, caso de ser de sección rectangular, así como de los conductos individuales, será como máximo de 1:1,6. Se admiten también y se da preferencia e igualdad de sección a los conductos de sección circular.

h) La sección útil del orificio de ventilación del local deberá ser, por lo menos, igual a la sección del conducto individual, y si lleva incluido un sistema de regulación por rejilla, en la posición de cierre debe quedar garantizada una abertura mínima permanente de 100 cm2. sección. Las rejillas deben tener sus lamas orientadas en el sentido de la circulación del aire.

i) El orificio de ventilación del local se colocará a una altura sobre el solado de 2,20 metros como mínimo.

j) Cada local ventilado debe estar dotado de una entrada inferior de aire de 200 centímetros cuadrados de sección como mínimo, situada a la menor altura posible.

k) Debe prestarse especial atención a la salida exterior del colector. Esta salida se debe prolongar 0,40 metros por encima de la cumbre o por encima de cualquier construcción situada a menos de ocho metros. En cubiertas planas o con ligera pendiente deberá prolongarse 1,20 metros por encima de su punto de arranque al exterior.

La parte superior de la chimenea de ventilación debe coronarse con un aspirador estático.

l) Tanto el colector como los conductos individuales deberán estar debidamente protegidos térmicamente del ambiente exterior para evitar pérdidas de temperatura que dificulten el tiro correcto de la chimenea.

m) A un mismo colector no deberán acometer conductos individuales de ventilación y de salida de humos de combustión.

APARCAMIENTOS EN INTERIOR DE PARCELA

Art. 14.— Aparcamientos.— Se deberán prever plazas de aparcamiento, en el interior de cada parcela, con un mínimo de una plaza por cada 120

m2. construidos o fracción.

Si el aparcamiento es descubierto deberá tener la plaza una dimensión mínima de 2,2 x 4,5 mts.

Los aparcamientos cubiertos habrán de ser de 20 m2. de superficie útil, excluidas rampas de acceso.

URBANIZACION

Art. 15.— Urbanización.— Las obras de urbanización, se detallarán en su aspecto material en el Proyecto de Urbanización, que a tal fin se redactará de conformidad con lo establecido en el art. 67 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y cuyo trámite será de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 141 del mismo Reglamento.

El proceso de ejecución se detalla en el Plan de Etapas.

ESPACIOS RESIDUALES

Art. 16.— Jardinería y espacios residuales.— Los espacios que, después del aprovechamiento permitido queden libres de uso, deberán tratarse como jardinería o espacios peatonales exclusivamente.

Art. 17.— Usos de los espacios libres.

En estas áreas, sin perder en ningún caso la naturaleza de uso y dominio público, se admiten edificaciones complementarias que no rebasen el 3% de su superficie. Su altura máxima será de 5 m.

Asimismo se permiten todos los usos de carácter recreacional y deportivo públicos con una ocupación máxima del 20% y cuyo acondicionamiento sea posible sin superar la cota (+ 0) o rasante del terreno.

Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cervera del Río Alhama
III.A.400

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cervera del Río Alhama.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 15 de Junio de 1994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 17 de Junio de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se otorga a "Gas Rioja, S.A.", concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales y de pequeño industrial, en el término municipal de Villamediana de Iregua
III.A.407

La Sociedad "GAS RIOJA, S.A.", ha solicitado a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de La Rioja, concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeño industrial, en el término municipal de Villamediana de Iregua, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente Proyecto.

Las características de la instalación, destinadas a la distribución, serán básicamente las siguientes:

— Red primaria de distribución, con una longitud de 150 metros y tubería de acero al carbono estirado sin soldaduras API 5L Gr.B y de 6.280 metros con tubería de polietileno media densidad (PE MD) PN-10, de 63, 90 y 110 mm. diámetro.

El presupuesto de dichas instalaciones objeto de la concesión asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTAS VEINTITRES MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (35.323.989 Pts.).

Los límites de la concesión que se solicita son:

- Al Norte: Término de Logroño.
- Al Este: Término de Murillo de Río Leza
- Al Sur: Término de Murillo de Río Leza y Alberite
- Al Oeste: Términos de Alberite, Lardero y Logroño

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la autoridad competente.

Cumplidos los trámites reglamentarios según la normativa vigente, tal como aparece en el expediente instruido al efecto, y en uso de las atribuciones que la Ley me confiere,

DISPONGO:

Otorgar a la Sociedad GAS RIOJA, S.A., concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeño industrial, en el término municipal de VILLAMEDIANA DE IREGUA conforme a la solicitud y Proyecto presentado.

La Concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

PRIMERA.— GAS RIOJA, S.A. deberá depositar en el plazo de un mes una fianza por valor de 706.480 pts., importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 26 de Octubre de 1.973. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General del Gobierno de La Rioja, a nombre de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en metálico, en valores o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 apartado 3 del Decreto 177/1967 de 22 de julio o mediante el contrato de seguro, concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a GAS RIOJA, S.A., una vez que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEGUNDA.— Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, GAS RIOJA, S.A. deberá solicitar de esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio la autorización para el montaje de las instalaciones, presentado un proyecto detallado de las mismas.

GAS RIOJA, S.A. deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

TERCERA.— Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1.974.

El cambio de características del Gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de acuerdo con el artículo 8º apartado C del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

CUARTA.— El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

QUINTA.— La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por GAS RIOJA, S.A. se regirá en todo momento por lo señalado en el capítulo VI del Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles.

El concesionario queda sujeto al modelo de Póliza y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la autoridad competente sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

SEXTA: La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados.

Previo el levantamiento del acta de puesta en marcha, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y por las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o particular, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el Concesionario a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. Asimismo y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un plan de ejecución de las mismas.

SEPTIMA.— La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

OCTAVA.— La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

NOVENA.— Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artº 17 del Reglamento citado anteriormente, las siguientes:

1.— El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento de Servicio Público de Gases Combustibles, relativo a la fianza.

2.— La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

3.— Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o

por otras causas, no fuere adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, GAS RIOJA, S.A. podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio:

a) Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

b) El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

DECIMA.— Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Logroño, 17 de Junio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.401

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-20.250 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, calle Polígono San Lázaro S/N, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación "Múgica-6", interior con transformador de 630 KVA. En Logroño, en las calles Avenida de Juan Carlos I y Múgica.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 02 de Junio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.402

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.762 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, calle Polígono San Lázaro S/N, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable DHV 12/20 KV de 1x240 mm² Al. Tendrá una longitud de 25 metros con origen en la línea "Calahorra" y final en el Centro de Transformación "Nº 3", interior, con 2 transformadores de 630 KVA y 400 KVA. En Calahorra, Plan Parcial B-5.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 06 de Junio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.403

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.722 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Variante de la línea a 66 KV "ST Quel-Rincón" enlace Peralta-Calahorra, consistente en modificar su trazado entre los apoyos nºs. 58 y 62, colocando 4 apoyos metálicos y retirando 3 apoyos de hormigón. En Calahorra, Término "Sorbán".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 07 de Junio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.404

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.759 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, calle Polígono San Lázaro S/N, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, con doble línea de cable DHV 12/20 KV de 1x240 mm² Al. Tendrá una longitud de 15 metros con origen en la línea "Calahorra" y final en el Centro de Transformación "Nº 2", interior, con transformador de 630 KVA. En Calahorra, Plan Parcial B-5.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 07 de Junio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Notificación

III.A.405

Habiéndose intentado la notificación del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador simplificado del expediente que a continuación

se relaciona, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el artículo 59.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la citada Ley.

Expediente nº 94/075

Interesado: FERNANDO GARCIA JIMENEZ

Última dirección: C/ RONDA DE LOS CUARTELES 38 4º Izq. 26005-LOGROÑO (LA RIOJA)

Hechos imputados: Transporte sin refrigerar de "PLATOS PREPARADOS".

Infracción norma legal: Artículo 2/2.1.1 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio (BOE nº 168), en relación con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 512/1977, de 8 de febrero (BOE nº 78 y 79)

En relación al referido expediente, se participa a los interesados que se incoa expediente sancionador, por posible infracción administrativa en materia de defensa de los consumidores, quedando nombradas Instructora y Secretaria del mismo respectivamente a, Dª Carmen Gómez Cañas y Dª Mª Milagros Sáenz de Cenzano Sancho.

Se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la presente para contestar por escrito a los cargos imputados. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Consumo, C/ Villamediana nº 17, Logroño.

Logroño a 14 de junio de 1.994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Notificación

III.A.406

Habiéndose intentado la notificación del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador simplificado del expediente que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el artículo 59.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la citada Ley.

Expediente nº 94/082

Interesado: Mª TERESA CANGA ALVAREZ

Última dirección: CTRA. SORIA S/N "RESIDENCIA NTRA. SR. DEL BUEYO" 26120-ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA)

Hechos imputados: Deficiencias condiciones técnico-sanitarias "COMEDOR COLECTIVO".

Infracción norma legal: Artículo 2/2.1.1 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio (BOE nº 168), en relación con lo dispuesto en los artículos 4.2; 4.3; 4.4; 4.9; 5 y 6.1 del Real Decreto 2817/83 de 13 de octubre (BOE nº 270)

En relación al referido expediente, se participa a los interesados que se incoa expediente sancionador, por posible infracción administrativa en materia de defensa de los consumidores, quedando nombradas Instructora y Secretaria del mismo respectivamente a, Dª Carmen Gómez Cañas y Dª Pilar Castellanos Benito.

Se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la presente para contestar por escrito a los cargos imputados. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Consumo, C/ Villamediana nº 17, Logroño.

Logroño a 14 de junio de 1.994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos 1/93

III.C.1447

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de la presunción del artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación del expediente número 1/93 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario de 1.993, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación final
A) Operaciones corrientes:				
Capítulo 1	20.757.668	965.000	337.034	21.385.634
Capítulo 2	24.669.432	4.872.000	0	29.541.432
Capítulo 3	2.114.302	36.000	0	2.150.302
Capítulo 4	5.052.266	233.034	699.000	4.586.300
b) Operaciones de capital				
Capítulo 6	118.800.000	0	5.070.000	113.730.000
Capítulo 9	2.988.446	0	0	2.988.446
TOTAL				
Presupuesto	174.382.114	6.106.034	6.106.034	174.382.114

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 3/1.988, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de dos meses para interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, el cual no suspenderá por sí sólo la aplicación de la modificación de créditos.

En Albelda de Iregua, a 25 de Mayo de 1.994.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Edicto de notificación de multas de tráfico

III.C.1449

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, sobre los expedientes que al final se relacionan por denuncias por infracciones de tráfico, ha dictado el siguiente Decreto:

"De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 68 del R.D.Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer la multa que se indica por infracción de norma de tráfico vial, ratificando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

No habiendo sido posible su notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan en los domicilios que constan en la Recaudación Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de darles por notificado del citado decreto.

PLAZOS DE INGRESO: De conformarse con la sanción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en

el B.O.R.

En caso contrario, en el mismo plazo contado a partir de la firmeza de la sanción (art. 84 Ley Seguridad Vial).

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.— Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el número de Liquidación y concepto. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante el M.I.

Ayuntamiento de Alfaro dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de junio de 1.994.— El Alcalde.

TITULAR: RUIZ MARTINEZ, José Luis DOMICILIO: Plaza de los fueros, 9 1 / BARAÑAIN (NAVARRA) RECIBO: 93/3133 VEHICULO: NA-7005-T Renault 21 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: ALZAGA SOROA, Enrique DOMICILIO: Calle San Antón, 59 1 1 / PAMPLONA RECIBO: 94/207 VEHICULO: NA-3093-AG Peugeot 106 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: ALZAGA SOROA, Enrique DOMICILIO: Calle San Antón, 59 1 1 / PAMPLONA RECIBO: 94/222 VEHICULO: NA-3093-AG Peugeot 106 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: MUÑOZ LOPEZ, Nicanor DOMICILIO: Venezuela, 4 / ALFARO (LA RIOJA) RECIBO: 94/276 VEHICULO: M-0133-JV Ford Transit IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: DIAZ SOLA, Rafael DOMICILIO: Avda. de la Via, 15 / ALFARO (LA RIOJA) RECIBO: 94/157 VEHICULO: LO-2495-K Ford Fiesta IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: VALLADOLID MARTINEZ, Cecilio DOMICILIO: Paletón Santa Lucia, 13 1 / ALFARO (LA RIOJA) RECIBO: 94/245 VEHICULO: LO-6148-M Opel IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: GONZALEZ PEREZ, Jesús María DOMICILIO: Pasec de Pamplona, 14 ES 8 / TUDELA (NAVARRA) RECIBO: 94/186 VEHICULO: NA-3179-N Citroen BX IMPORTE: 15.000 pts.

TITULAR: SAINZ GARCIA, Ramón DOMICILIO: Av. Escudero, 55 / CORELLA (NAVARRA) RECIBO: 94/172 VEHICULO: NA-2852-AC Opel Kadett IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: VELASCO TABLADO, Fernando DOMICILIO: Miguel Escudero, 32 / CORELLA (NAVARRA) RECIBO: 94/164 VEHICULO: NA-5717-AF Opel Astra IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: GONZALEZ GONZALEZ, Esteban DOMICILIO: José M. Beobide, 3 3 C / PAMPLONA RECIBO: 94/208 VEHICULO: NA-8950-X Renault 25 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: URBIOLA SAGASETA DE YLURDOZ, Pedro DOMICILIO: Conde Aranda, 132 / ZARAGOZA RECIBO: 94/126 VEHICULO: V-4807-BY Volkswaguen IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: MONCHOLA CARBONELL, José Antonio DOMICILIO: Boggiero, 78 / ZARAGOZA RECIBO: 94/167 VEHICULO: NA-3223-AB Toyota Carina IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: DISTRIBUCIONES HERPER S.L. DOMICILIO: Abejeras, 1 / PAMPLONA (NAVARRA) RECIBO: 94/215 VEHICULO: NA-9669-AC Peugeot 405 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: BURGUI ARRONDO, María Angeles DOMICILIO: Acella, 15 5 / PAMPLONA RECIBO: 94/220 VEHICULO: NA-1849-AD Citroen XM IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: JOZIFEK GUTIERREZ, David Oscar DOMICILIO: López Cortázar, 2 3 E / BASAURI (VIZCAYA) RECIBO: 94/89 VEHICULO: SA-1391-G Peugeot 505 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: MARTINEZ-IÑIGUEZ GONZALEZ, Juan Carlos DOMICILIO: Doctores Castroviejo, 7 3 / LOGROÑO RECIBO: 93/3152 VEHICULO: LO-9519-K Ford Fiesta IMPORTE: 3.000 pts.

Edicto de notificación de providencia de apremio

III.C.1451

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), HACE SABER:

Que por el departamento de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento se sigue procedimiento administrativo de apremio por los conceptos y contribuyentes que más adelante se relacionan, habiendo dictado en cada uno de los descubiertos el Sr. Tesorero la siguiente:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el art. 106 del vigente Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre) declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados que consta en la Recaudación Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo (30/1992 de 26 de Noviembre) y el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Oficina de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que se les sigue, apercibiéndoles de que, caso de no concurrir en el citado plazo, se les tendrá por notificadas de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

PLAZOS DE PAGO (a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja): Las deudas notificadas entre el día 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el día 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Oficina Recaudatoria, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, y que permanece abierta al público en horario de lunes a viernes de 9 a 2.

Ingresando el importe Total de la deuda en alguna de las siguientes cuentas bancarias, cuyo titular es el Ayuntamiento de Alfaro: Ibercaja/Alfaro: 03/1201-34. Caja Rioja/Alfaro: 107037022-4.

Cuando el contribuyente decida en cualquier momento del procedimiento solventar la deuda, le será admitido el pago. Cuando el mismo cubra la totalidad de la deuda tributaria incluido el recargo de apremio y las costas del procedimiento, el pago tendrá carácter liberatorio, sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora devengados hasta ese momento. Cuando el pago no cubra la totalidad de la deuda, tendrá la consideración de ingreso a cuenta (art. 107.2 del citado R.G.R.).

El procedimiento de apremio solamente podrá suspenderse en los casos contemplados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Podrá solicitarse aplazamiento de pago de la deuda (art. 48 del R.G.R.) en la forma y con las garantías requeridas en los art. 51 y 52 del mismo R.G.R. respectivamente.

Transcurrido el plazo indicado sin haber hecho efectivo el pago requerido, se dictará Porvidencia ordenando el embargo de bienes propiedad del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido y los recargos, costas del procedimiento e intereses de demora.

RECURSOS: Contra la procedencia de la Vía de Apremio solamente

serán admisibles los motivos de oposición descritos en el art. 137 de la Ley General Tributaria.

Cuando concorra alguno de esos casos, podrá formularse ante el mismo órgano que dictó el acto, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la aforma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de junio de 1.994.— El Alcalde.

TITULAR: MOLINA PESTAÑA, Pilar DOMICILIO: Pj. del Horno, 1 1 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Instalaciones y Reparaciones de Agua RECIBO: 93/431 OBJETO TRIBUTARIO: Pj. del Horno, 1 1 1 IMPORTE: 2.580 pts.

TITULAR: PEREZ ARELLANO, José Luis DOMICILIO: Av. de Logroño, 27 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Multas de Tráfico RECIBO: 94/144 OBJETO TRIBUTARIO: LO-0020-J Volksagen Golf IMPORTE: 4.800 pts.

TITULAR: DE APRAIZ BELSUE, Luis Alberto DOMICILIO: Paletón de la Florida, 4 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Multas de Tráfico RECIBO: 94/148 OBJETO TRIBUTARIO: LO-0387-L Renault Clio IMPORTE: 5.854 pts.

TITULAR: FERNANDEZ CALZADA, Antolín DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 74 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/49044 OBJETO TRIBUTARIO: LO-5471-A Citroen IMPORTE: 4.708 pts.

TITULAR: ARELLANO PALACIOS, Francisco DOMICILIO: Calle Jaime I, 13 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Licencia Urbanística RECIBO: 94/435 OBJETO TRIBUTARIO: Parcela 56/179 IMPORTE: 4.744 pts.

TITULAR: SANZ LAZARO, Doroteo DOMICILIO: N. Mayor, 22 / CORELLA (NAVARRA) CONCEPTO: Multas de Tráfico RECIBO: 94/58 OBJETO TRIBUTARIO: NA-4999-AB Renault 5 IMPORTE: 4.100 pts.

TITULAR: SANZ LAZARO, Doroteo DOMICILIO: N. Mayor, 22 / CORELLA (NAVARRA) CONCEPTO: Multas de Tráfico RECIBO: 94/64 OBJETO TRIBUTARIO: NA-4999-AB Renault 5 IMPORTE: 4.100 pts.

TITULAR: ALLUEVA TORRES, Francisco Juan DOMICILIO: Severino Aznar, 27 / ZARAGOZA CONCEPTO: Multas de Tráfico RECIBO: 94/117 OBJETO TRIBUTARIO: Z-7407-AD Lancia IMPORTE: 3.400 pts.

TITULAR: PEJENAUTE MUNARRIZ, José Miguel DOMICILIO: Calle Bardenas, 2 / CADREITA (NAVARRA) CONCEPTO: Multas de Tráfico RECIBO: 94/42 OBJETO TRIBUTARIO: NA-1773-AF Opel Vectra IMPORTE: 19.000 pts.

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Nueva información pública Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arrúbal

III.C.1477

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1994, sobre la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y habiéndose introducido modificaciones relativas a la “Zona de accesos del paso a nivel” y “Protección al paisaje en suelo no urbanizable”, lo que conlleva una modificación sustancial de dichas normas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se saca a nueva información pública referida solamente a esas dos modificaciones, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren convenientes en la Secretaría Municipal. Dichas alegaciones versarán única y exclusivamente sobre las modificaciones señaladas, no siendo admitidas aquellas otras que no se refieran a estas modificaciones.

Arrúbal, 19 de Junio de 1994.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Aprobación inicial, por el Ayuntamiento, de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.A. 19 de las NN.SS. de Autol III.C.1469

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 3 de Junio de 1994, los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización de la Unidad de Actuación nº 16 de las NN.SS. de Autol, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectados y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autol, 6 de junio de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación de los Proyectos Técnicos de las obras denominadas: Pavimentación de las calles Farmacia Vieja y Bajada del Castillo; acondicionamiento del Tanatorio Municipal del Cementerio de Baños de Río Tobía; Red de saneamiento y agua potable en la calle Travesía de La Rioja III.C.1463

Esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ha aprobado los siguientes Proyectos Técnicos incluidos en el Plan Regional de Obras y Servicios del ejercicio de 1.994:

1º — Título: PAVIMENTACION DE LAS CALLES FARMACIA VIEJA Y BAJADA DEL CASTILLO

— Presupuesto: DIEZ MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS (10.020.987)

— Autor del Proyecto: D. Javier Pérez Bezares

2º — Título: ACONDICIONAMIENTO DEL TANATORIO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

— Presupuesto: CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS (4.474.797)

— Autor del Proyecto: D. Javier Pérez Bezares

3º — Título: RED DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE EN CALLE TRAVESEA DE LA RIOJA

— Presupuesto: NUEVE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CUATRO PESETAS (9.764.604)

— Autor del Proyecto: D. Javier Pérez Bezares.

Lo que se hace público a examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente hábil a la publicación de este Edicto en el B.O. de La Rioja.

Baños de Río Tobía, a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública del Proyecto de muro de contención y consolidación de terreno en Bobadilla III.C.1453

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro el proyecto técnico denominado "MURO DE CONTENCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE TERRENO EN BOBADILLA" redactado por el ingeniero técnico D. Javier Pérez Bezares, con un presupuesto de ejecución por contrata de 6.177.409 ptas, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a de su publicación en el B.O.R, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas municipales, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bobadilla, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Alcalde-Presidente.

Exposición pública de varios padrones

III.C.1454

Por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de dieciocho de mayo pasado, se aprobaron los Padrones Cobratorios de los Precios Públicos por Suministro de Agua Potable y Recogida de Basuras, así como las Tasas por Alcantarillado, todos ellos correspondientes al primer trimestre del año 1.994.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el B.O.R, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de

los referidos padrones, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 17.3 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Alcalde-Presidente.

Periodo de cobranza de varios recibos

III.C.1455

Por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de dieciocho de mayo pasado, se aprobaron los Padrones Cobratorios de los Precios Públicos por Suministro de Agua Potable y Recogida de Basuras, así como las Tasas por Alcantarillado, todos ellos correspondientes al primer trimestre del año 1.994.

A virtud del acuerdo adoptado en la misma sesión, y al amparo de lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el B.O.R.

Transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% mas los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de cobro

III.C.1456

Por el presente se hace saber que des.de el día 16 de junio, y por plazo de dos meses, estarán al cobro los recibos de los conceptos y períodos me se expresan:

* PRECIO PUBLICO POR VADOS.— Año 1994

* PRECIO PUBLICO POR CENTRAL DE ALARMAS.— Año 1994

* RENTA DE PARCELAS MUNICIPALES.— Año agrícola 1992/1993

Organo recaudador: Tesorería municipal

Lugar/horas de pago: Oficinas de la Caja Municipal (planta baja de la Casa Consistorial), en horas de 9 a 13,30 de todos los días laborables, excepto sábados; sin perjuicio de aquéllos cuyo pago esté domiciliado en Entidad Bancaria conforme al art. 90 del R.G.R.

Advertencia.— Las deudas de precios públicos no satisfechas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en el art. 47.3 de la Ley de Haciendas Locales y art. 26.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Calahorra, 13 de Junio de 1994.— La Alcaldesa.— P.D. (Decreto 8-3-93) El Concejäl Delegado de Hacienda, José Mª Subero Díaz.

Exposición pública del Padrón del Precio Público por aprovechamiento de la vía pública con Vados del año 1.994 y del Padrón del Precio Público por Servicio de Conexión a Central de Alarmas del año 1.994 III.C.1457

Aprobados por mí, con fecha de hoy, los Padrones que se expresan, se pone en conocimiento de todos los interesados que quedan expuestos al público y podrán examinarse en las dependencias de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento (planta baja de la Casa Consistorial).

La presente exposición pública produce los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas consignadas en los padrones referidos, pudiendo los contribuyentes afectados interponer contra las mismas recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, 8 de Junio de 1994.— La Alcaldesa.— P.D. (Decreto 8-3-93) El Concejäl Delegado de Hacienda, José Mª Subero Díaz.

Diligencia de embargo

III.C.1468

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, hace saber: En la tramitación de expedientes administrativos de apremio seguidos en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, he dictado providencia de embargo en cada uno de los expedientes, y seguida la tramitación como determinan los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley Gral. Tributaria no se materializan por distintas causas, por cuanto en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, dispongo, el EMBARGO de los vehículos cuyas matriculas y propietarios-deudores se citarán requiriéndoles a estos para que se presenten en el expediente y satisfagan

la deuda mas los recargos y costas, en su defecto, depositen las llaves y documentación del bien embargado en esta Recaudación-Ejecutiva, supliéndose estas a su costa de no hacerlo, y siguiéndose la tramitación como determina el artº 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Traslado a la Jefatura de Trafico mediante mandamiento,orden de anotaciones de embargo a favor del EXCMO./AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA apresamiento y precinto donde fueren hallados, igualmente esta orden se cursa a la Policía Local.

Contra esta resolución de diligencia de NOTIFICACION EMBARGO Y REQUERIMIENTO, pueden interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del EXCMO./AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

El procedimiento, aunque se interponga recurso NO se suspende excepto en los supuestos del art.101 del Reglamento Gral.de Recaudación

RELACION QUE SE CITA

MANUEL ISANT TOMAS Expediente 757/94 domicilio Masquera,16 IGUALADA Concepto Sanción Tráfico Local 396/94 Vehículo embargado B-4509-MU Principal deuda 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas Prov/ 3.000,-pts.

MANUEL GARCIA TIELVE Expediente 535/94 domicilio Zurbano 84 MADRID Concepto Sanción Tráfico Local Vehículo embargado M-3431-GH Principal deuda 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas Prov/ 3.000,-pts

ARMANDO PIÑERO MARTIN Expediente 710/94 domicilio Mayor Baja 30 -2º NAVARRETE (La Rioja) Concepto Sanción Tráfico Local 286/94P Vehículo - embargado BU-2534-H Principal deuda 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas Prov/ 3.000,-pts.

JUSTO LUIS AMUTIZ DUARTE Expediente 606/94 domicilio Perez Galdós, 13 LOGROÑO, Concepto Sanción Tráfico Local 591/94P Vehículo embargado - - IO-3187-J Principal deuda 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas Prov/3.000,-

JUAN CARLOS ANADON MARTINEZ Expediente 605/94 Domicilio Vana de Rey 30 LOGROÑO, Concepto Sanción Tráfico Local 657/94P Vehículo embargado - - IO-7239-L Principal deuda 7.000,-pts Apremio 1.400,-pts Costas Prov/3.000,-

RUBEN ISAAC PENA IZURRATEGUI Expediente 595/94 Domicilio Jorge Vígón, 28-1º LOGROÑO, Concepto Sanción Tráfico Local 698/94P Vehículo embargado - - IO-7282-L Principal deuda 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas Prov/3.000,-

JOSE ANTONIO VAREA ANGEL Expediente 593/94 domicilio Vara de Roy n.º 72 LOGROÑO, Concepto Sanción Tráfico Local 586/94P Vehículo embargado - - IO-3592-L Principal deuda 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas Prov/3.000,-pts

VICTOR PEDRO NESTARES DIEZ Expediente 596/94 domicilio Chile 8 LOGROÑO Concepto Sanción Tráfico Local 594/94P Vehículo embargado IO-1836-K Principal deuda 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas Prov/ 3.000,-pts

JUAN CARLOS PEREZ OSES Expediente 739/94 Domicilio Gral.Mola n.º 42 Peralta (NAVARRA) Concepto Sanción Tráfico Local 328/93P Vehículo embargado HA-9419-AF Principal deuda 2.500,-pts Apremio 500,-pts Costas Prov/- 3.000,-pts.

JUAN TORRES MARTINEZ Expediente 599/93 domicilio Rio 30-3º PERALTA (N) Concepto Sanción Tráfico Local 304/93P Vehículo embargado HA-1909-I Principal deuda 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas Prov/ 3.000,-pts.

JOSE Mº GURPEGUI ORDÓÑEZ Expediente 590/94 Domicilio Felipe de Arin, 8 ANDOSILLA (NAVARRA) Concepto Sanción Tráfico Local 294/94P Vehículo embargado HA-5131-W Principal deuda 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas Prov/ 3.000,-pts.

RAFAEL CONTRERAS MEDINA Expediente 753/94 Domicilio Avda del General Franco 8 MILAGRO (Navarra)Concepto Sanción Tráfico Local 346/94P Vehículo embargado HA-6803-W Principal deuda 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas P/3.000,-

RICARDO VICENS CASAS Expediente 556/94 Domicilio De la Caserna 7 -2º FIGUERAS (Gerona) Concepto Sanción Tráfico Local 227/94P Vehículo embargado GE-6885-AN Principal deuda 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas Prov/ 3.000,-pts.

ANGEL PEREZ FERNANDEZ Expediente 801/94 Domicilio Avda de Benidorm 24-3º ARREDIO (La Rioja) Concepto Sanción Tráfico Local 562/94P y 530/94P Vehículo embargado HA-3822-O Principal deuda 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas Prov/3.000,-pts.

MAGDALENA MIRANDA BLANCO expediente 76/91 domicilio Ctra de Murillo nº 8 CALAHORRA (La Rioja) CONCEPTOS: Stro de Agua FF/Tasas por R/Basuras de - miciliarias Vehículo embargado IO-9723-I Principal deuda 81.463,-pts Apremio 16.292,-pte Costas presupuestadas - 112.755,-pts. Se hace saber al mismo tiempo a MAGDALENA MIRANDA BLANCO, de cuyo domicilio se ausentó, que es responsable del expediente tramitado a JUAN CARLOS SANTAMARIA MIRANDA, propietario del Vehículo IO-9723-I, embargado el 20.02.92 con el número 232/92 en la Jefatura de Trafico, y cuya transferencia CON LAS CARGAS fue transferido a la expedientada MAGDALENA con fecha 12.02.93, lo que hace constar para su conocimiento.

MANUEL DO SANTOS MENDEZ Expediente 816/93 domicilio Costa Alvarez,77-79 ZARAGOZA Conceptos Sanción Tráfico Local 265/93P Vehículo embargado - - Z-0623-O Principal deuda 16.000,-pts Apremio 3.200,-pts Costas P/ 3.000,-

ROBERTO CENTRO CAMBLOR Expediente 752/94 domicilio Font y Monteros 22-A 5º B PENA DE MALLORCA Conceptos Sanción Tráfico Local 476/94P Vehículo embargado FM-0110-BF Principal deuda 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas - Prov/ 3.000,-pts.

Calahorra, 17 de Junio de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994 III.C.1458

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 15-4-94 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	17.183.441
2	Impuestos indirectos	5.250.000
3	Tasas y otros ingresos	16.801.617
4	Transferencias corrientes	11.726.770
5	Ingresos patrimoniales	6.785.886
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.000
7	Transferencias de capital	6.550.000
8	Activos financieros	1.000
9	Pasivos financieros	6.653.000
Total ingresos		64.400.714

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	22.158.674
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.586.495
3	Gastos financieros	8.703.309
4	Transferencias corrientes	4.658.613
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	9.366.688
9	Pasivos financieros	4.926.935
Total gastos		64.400.714

Casalarreina, a 8 de Junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública del avance de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Entrena III.C.1459

Terminados los trabajos de elaboración de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Entrena, en un grado de desarrollo que permite formular las directrices por las que se puede regir la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, se abre un periodo de exposición pública de treinta días, contados a partir del siguiente día al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y Particulares.

Todos aquellos que se consideren afectados y quieran observar el Avance de las Normas Subsidiarias, podrán efectuarlo en los salones del Ayuntamiento, en horas de oficina.

En Entrena, a 15 de Junio de 1.994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

III.C.1464

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza nº 3.1.3. reguladora del "Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas."

No habiéndose presentado reclamaciones contra el citado acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 55, de fecha 3 de Mayo de 1994, queda definitivamente adoptado el acuerdo referido, de conformidad con la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor, que se aplicará a partir del 1 de Julio de 1994.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanza que se relaciona podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Haro, a 8 de Junio de 1994.— El Alcalde.

D. JOSE JAVIER MERINO ALONSO DE OZALLA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE HARO.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de Abril de 1994, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

2.— MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL N° 3.1.3. "PRECIO PÚBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ETC.".

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal n° 3.1.3 "Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, vallas, etc.".

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El Pleno, por unanimidad de sus doce miembros presentes, y por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1).— Aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza antes relacionada en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2).— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3).— Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de La Rioja" a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).— Señalar como fecha de entrada en vigor de la modificación propuesta el día 1 de julio de 1994.

5).— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

A N E X O

Se modifica el artículo 3 punto 2, que queda redactado de la siguiente manera: -

La tarifa del precio público será la siguiente:

a).— Ocupación de terreno en calles y vías públicas incluidas dentro del Casco Histórico Artístico de Haro, Polígonos "Entrecarreteras", "Fuente Ciega" y "Agroalimentario" y otros terrenos que no sean vías públicas enclavados en el resto del municipio, al día por metro cuadrado: 10 ptas.

b).— Ocupación de terreno en vías públicas de las restantes calles o zonas de Haro, al día por metro cuadrado: 20 Pts.

c).— Ocupación de suelo con instalaciones, redes de protección, andamios (siempre que se permita el paso debajo de los mismos y esté suficientemente protegido según calle o zona).

d).— Ocupación de terreno con vagones o "containers" para recogida de escombros colocados en cualquier calle o zona de Haro, al día por metro cuadrado de ocupación medido por la parte más ancha: 30 Pts.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a doce de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— VºBº El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación

III.C.1460

Ignorándose el actual titular del piso 1º del inmueble n° 8 de la Travesía de San Juan y teniendo conocimiento que Dª Mª ESPERANZA ROMERO CORTES, anterior propietaria, falleció el día 18 de Septiembre de 1990, se pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada el día 25 de Mayo de 1994.

3. DEFICIENCIAS EN EL INMUEBLE N° 8 DE LA CALLE TRAVESIA DE SAN JUAN.— Expte. 09.3 - 151/94.

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. El escrito presentado por Dª Teresa Oñate Pérez, con fecha 19 de Abril de 1994, solicitando se gire visita de inspección al edificio n° 8 de la calle Travesía de San Juan, dado el mal estado en que se encuentra.

2. El informe emitido con fecha 16 de Mayo de 1994 por el Arquitecto de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios, manifestando, que personados en el edificio de referencia, se han detectado las siguientes deficiencias:

— En forjado techo de piso primero, en primera crujía entre fachada principal y hueco de escalera, se observan los cabios de madera altamente afectados por los ataques de insectos xilófagos que en zonas afectan a la totalidad de la sección portante y señala que, en la visita realizada se ha

ordenado a los inquilinos la clausura de las dependencias afectadas en pisos 1º y 2º, así como la prohibición de tránsito por las mismas, hasta ejecutarse las obras de reposición del forjado dañado.

— Los faldones de cubierta presentan tejas movidas y terciadas y son causa de goteras en piso tercero.

3. Que continúa el informe proponiendo, dado que los daños observados pudieran estar afectando a otros elementos estructurales de la edificación, ahora ocultos por los revestimientos interiores, la presentación por parte de la propiedad de certificado suscrito por técnico competente en el que se garantice la seguridad estructural.

4. La obligación que la Ley impone en el artículo 245 en relación con el 21.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio) a los propietarios de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo reflejado en el art. 2.6.8 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

5. La Propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Servicios Urbanos de 23 de Mayo de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Requerir a los propietarios del inmueble n° 8 de la calle Travesía de San Juan, "D. Julián Palacios Marín y Dª Mª Esperanza Romero Cortes" para que en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, den comienzo a los trabajos de reparación de las deficiencias señaladas en el expositivo 2, bajo dirección de técnico competente, debiendo mantener clausurado, los ocupantes del inmueble, las dependencias afectadas en pisos 1º y 2º, así como la prohibición de tránsito por las mismas, hasta ejecutarse las obras de reposición del forjado.

Segundo: Requerir igualmente a los propietarios citados, para que una vez queden finalizadas las obras requeridas, presenten en este Ayuntamiento certificado suscrito por técnico competente en el que se garantice, que el inmueble ofrece la seguridad estructural que precisa su uso.

Tercero: Recordar a la propiedad del inmueble que para la realización de las obras requeridas, puede acogerse a las subvenciones que tiene establecidas este Ayuntamiento en su normativa de "Ayudas a la Rehabilitación".

Cuarto: Transcurrido el plazo concedido sin haberse cumplimentado la orden de ejecución, se procederá a la incoación del expediente sancionador para imposición de multa, en cuya resolución se requerirá a la propiedad para la ejecución de las obras ordenadas, que de no llevarse a cabo se realizará por el Ayuntamiento por el sistema de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, con exacción cautelar de sus costes, a reserva de la liquidación definitiva.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y, si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 15 de Junio de 1994.— El Alcalde.

Aprobación inicial interceptor Oeste de Aguas Pluviales-Emisario San Lázaro III.C.1465

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de Junio de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la "Urgente ocupación de finca para la ejecución de las obras del Interceptor Oeste de Aguas Pluviales-Emisario San Lázaro": Relación de bienes y derechos afectados, según el listado que se relaciona a continuación.

Polig.	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie m2 o bien afectado
62	107	RUBIO SAENZ, DAMIANA y 3	1.560
62	104	RODRIGUEZ BLANCO, TEODORO	2.070
62	105	RODRIGUEZ BLANCO, FELICIA	660
62	94	VALLE RUIZ, HILARIO Y 1 mag	1.200
62	95	FERNANDEZ, MARTINEZ, RAMIRO	395
62	148	CONSTRUCCIONES FRANCIA, S.A.	1.637
62	90	MENDOZA GIL, EVARISTO	3.240
62	166	MILAGROS SEGURA	
		MONASTERIO + 1	245
62	23	VICENTE HOYO, LEONARDO	1.780
62	67	MARTINEZ LAZARO, JUAN S.yB.	360
62	167	CONSTRUCCIONES FRANCIA, S.A.	330

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho expediente a información pública por el plazo de QUINCE DIAS hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Administrativa de Obras y Aguas del Ayuntamiento de Logroño (2ª Planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante dicho período se estime oportuno realizar.

Logroño, 13 de Junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio del Cementerio Municipal* III.C.1466

Aprobada inicialmente por la mayoría absoluta del Pleno de esta Corporación, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio del Cementerio Municipal, se expone al público por plazo de treinta días hábiles a fin de que, quienes se consideren interesados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Medrano 3 de Junio 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO*Exposición pública de operación de crédito* III.C.1467

El Ayuntamiento Pleno de Rincón de Soto, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Junio de 1994, adoptó el acuerdo de concertar una operación de crédito una operación de crédito de las siguientes características:

- Entidad prestamista: Banco de Crédito Local.
- Principal: 59.235.301 Pts.
- Tipo de interés: fijo al 10%.
- Comisión de apertura: 0,50%.
- Plazo de amortización: 10 años, siendo el primer año de carencia.
- Pago de amortización e intereses: mensual.
- Objeto: para la refinanciación de los préstamos concertados con el Banco de Crédito Local por importe de 59.235.301 ptas.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el acuerdo referido se expone al público por plazo de quince días, computables a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar reclamaciones, de no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Rincón de Soto, a 16 de junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO*Aprobación inicial imposición y ordenación tasa alcantarillado* III.C.1444

Aprobado inicialmente por esta Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 02-06-94, la Imposición de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, así como la Ordenanza correspondiente, se expone al público durante el plazo de 30 días contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en San Asensio, a 6 de Junio de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994*

III.C.1461

Al no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de 1994, adoptada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 5 de mayo de 1994.

El Presupuesto General de 1994, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	118.470.000
2	Impuestos indirectos	15.000.000
3	Tasas y otros ingresos	150.650.075
4	Transferencias corrientes	90.500.000
5	Ingresos patrimoniales	3.050.925
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	629.000
7	Transferencias de capital	59.100.000
9	Pasivos financieros	26.600.000
	Total ingresos	464.000.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal
2	Gastos en bienes corrientes y servicios
3	Gastos financieros
4	Transferencias corrientes
B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales
9	Pasivos financieros
	Total gastos

Asimismo, se publica la plantilla del personal aprobada:

FUNCIONARIOS DE CARRERA CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL

Secretario	1
Interventor	1
Tesorero	1

DEMÁS FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA CORPORACION

Director Banda y Escuela de Música	1
Técnico de Administración General	1
Aparejador	1
Sargento de Policía Local	1
Administrativo de Administración General	1
Cabos de Policía Local	2
Guardias Policía Local	8
Auxiliar Admtivo de Admon General	2
Encargado de Obras	1
Oficial Mecánico	1
Oficial Brigada	3

PERSONAL LABORAL

Técnico Superior	2
Asistente Social	1
Vigilante	3
Vigilante Edificios	1
Auxiliar Administrativo	3
Encargado-Operador Cine	1
Auxiliar Biblioteca	1
Operario Brigada	10
Limpiadora Instalaciones	2
Conserje Vigilante Colegio Público	1
Portero/Acomodador Cine	2
Taquillero Cine	1

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, según autorizan los artículos 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y en relación con el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en la forma y plazos establecidos en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Santo Domingo de la Calzada, a 13 de junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA*Aprobación provisional del Reglamento de Servicios de Piscinas Municipales de Urñuela* III.C.1429

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 1994, aprobó provisionalmente el Reglamento de Servicio de Piscinas Municipales de Urñuela, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicho Reglamento con sus antecedentes se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional.

Urñuela, 7 de junio de 1994.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA*Aprobación inicial del Proyecto de pavimentación de la plaza de España* III.C.1445

Habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de Marzo de 1994 la aprobación inicial del Proyecto Técnico, pavimentación de la Plaza de España, de esta localidad

de Viguera, redactado por el Sr. Arquitecto D. Ernesto Reiner Aranda, se hace saber: Que el expediente se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado y presentar durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las alegaciones que estime oportunas.

En Viguera, a 11 de Abril de 1994.— El Alcalde.

Exposición pública de la memoria valorada de la obra de reparación del saneamiento de la calle Mayor III.C.1472

Habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1994 la aprobación inicial de la Memoria valorada, reparación saneamiento en calle Mayor, de Viguera (La Rioja), se hace saber: Que el expediente se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado y presentar durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las alegaciones que estime oportunas.

En Viguera a 16 de Junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Apertura de cobranza de las tasas y arbitrios municipales del año 1992 e impuestos sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio fiscal de 1994 III.C.1489

Se abre el periodo de cobranza de las tasas y arbitrios municipales del año 1992 e impuestos sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio fiscal de 1994.

Vencimiento periodo voluntario: 31 de Agosto de 1994.

Advertencias:

— Al vencimiento del plazo en periodo voluntario, se iniciará el

procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos con la aplicación del 20 por ciento de recargo y devengará intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

— Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Caja de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

— La cobranza tendrá lugar en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento durante las horas de 5 a 7 de la tarde el día 4 de Julio de 10,30 a 1,30 y de 5 a 7 de la tarde el día 5 de Julio, y hasta su vencimiento, en la Oficina Recaudatoria en Logroño, situada en la calle Galicia núm. 14 entreplanta en horas de 10 a 2 de la tarde todos los días hábiles de lunes a viernes.

Villamediana de Iregua, a 21 de Junio de 1994.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO

Aprobación inicial de Ordenanzas Fiscales III.C.1462

El Ayuntamiento de Villarejo en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.994, Aprobó provisionalmente, la imposición y ordenación de los siguientes recursos municipales:

A) Impuestos sobre Construcciones instalaciones y Obras e Impuesto sobre Contribuciones Especiales.

B) Precios Públicos por Suministro de Agua. Rieles Postes y Palomillas.

C) Tasas: Por servicio de alcantarillado. Por servicio de recogida de basuras.

De conformidad con el Art.17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al publico las Ordenanzas y los correspondientes expedientes, a fin de que los interesados a que se refiere el Art.18 de la mencionada Ley puedan examinarlos durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.R, y puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En Villarejo a 6 de Junio de 1994.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto III.E.1642

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^o ARACELI MARTINEZ SANCHEZ, contra resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, de 7 de enero de 1.994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 17 de noviembre de 1.993, por la que se desestima la reclamación efectuada en solicitud de devengos retributivos.

Este recurso lleva el número 245/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 6 de Mayo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto III.E.1443

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^o PURIFICACION YUBERO GARCIA, contra resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 15 de marzo de 1.994, que, desestima la reposición interpuesta frente a la de 24 de enero de 1.994 por la que se desestimó la solicitud de reconocimiento del derecho a que todos los trienios le sean abonados en las cuantías correspondiente al grupo de pertenencia actual, y de reclamación de cantidades por diferencias derivadas de tal reconocimiento, desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 359/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 6 de Junio de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto III.E.1644

En cumplimiento de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 6 de junio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA CORPUS SERRANO MARTINEZ, contra COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA en relación con Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 15 de marzo de 1.994, que desestima la reposición interpuesta contra la de 24 de enero de 1.994 que, a su vez, desestimó la solicitud de reconocimiento del derecho a que todos los trienios le sean abonados en la cuantía correspondiente al grupo de pertenencia actual, y de reclamación de cantidades por diferencias derivadas de tal reconocimiento, desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 01/0000388/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 6 de Junio de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto III.E.1445

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. BENITO M. OLLEROS GONZALEZ, contra resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, de 11 de enero de 1.994, que acuerda no acceder a la solicitud de que le fuera acreditado el nivel 24 de complemento de destino por venir prestando servicios en un centro de Enseñanza Secundaria. Y denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución.

Este recurso lleva el número 391/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 6 de Junio de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto III.E.1646

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 6 de junio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DÑA VICTORIA-ELENA CABRERIZO PEREZ, contra el COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA en relación con Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 15 de marzo de 1.994, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de 24 de enero de 1.994, que desestima la solicitud de reconocimiento del derecho a que todos los trienios le sean abonados en la cuantía correspondiente al grupo de pertenencia actual, y de reclamación de cantidades, por diferencias derivadas de tal reconocimiento desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 01/0000398/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 6 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1647

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 6 de junio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA BEATRIZ SAENZ ORTIZ, contra el CONSEJO GENERAL DE CC.OO. DE FARMACEUTICOS en relación con la Resolución de 28 de febrero de 1.994, que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de La Rioja, de 5 de Octubre de 1.993, por el que se denegó la autorización para la apertura de una nueva oficina de Farmacia en Logroño.

Este recurso lleva el número 01/0000420/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 6 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1448

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Sr. GARCIA APARICIO en nombre y representación de COPIADORAS DE RIOJA S. L., contra resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 16 de marzo de 1.994, que desestima el recurso de Alzada interpuesto; contra la de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 18 de mayo de 1.993, que confirmó el acta de liquidación de cuotas n°%248% 303/92, levantada por el Servicio de Inspección.

Este recurso lleva el número 451/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 6 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1649

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 6 de junio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON LORENZO MARTINEZ LACALLE, DON MANUEL FERNANDEZ DE TEJADA QUEMADA, DON MIGUEL GARCIA GARCIA, DON EMILIO DEL RIO SANZ y DON UBALDO GARCIA GARCIA, contra el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA en relación con Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 4 de diciembre de 1.992, publicado en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1.993, que concedió la inscripción de la marca n° 1.554.375 "Cadena Torres", clase 25. Y Resolución de 27 de enero de 1.994 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Este recurso lleva el número 01/0000452/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 6 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1650

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JOSE RUIZ MARIN, S.L., contra resolución de fecha 9 de febrero de 1.994 que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de 26 de abril de 1.993, (exp.772/92), relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1.987.

Este recurso lleva el número 341/94

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1651

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JOSE RUIZ MARIN, S.L., contra resolución de fecha 9 de febrero de 1.994 que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de 26 de abril de 1.993, (exp.769/92), relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1.989.

Este recurso lleva el número 343/94

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1652

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JESUS MARTIN COSGAYA, contra resolución de 18 de Marzo de 1994, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 29 de enero de 1.990, que confirmaba el Acta de Infracción n° 408/88, sobre falta de alta y cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Este recurso lleva el número 441/94

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1653

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de junio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JULIAN CORREDOR SANZ, contra LA DIRECCION GENERAL DE TRAFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, en relación con Resolución de fecha 10 de enero de 1994, por la que se desestima la solicitud de reconocimiento y abono de trienios en la cuantía que corresponda al grupo en el que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenece el funcionario, formulada en escrito de 20 de diciembre de 1993.

Este recurso lleva el número 01/0000192/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 10 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1654

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de junio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por MAYA MARIA MIGUEL ROYO, contra la UNIVERSIDAD DE LA

RIOJA en relación con Resolución de fecha 9 de febrero de 1994, por la que se desestima la solicitud de matricula instada por la recurrente con fecha 3 de febrero de 1994.

Este recurso lleva el número 01/0000264/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 10 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1655

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de junio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por JESUS JIMENEZ CUEVAS, contra el MINISTERIO DE JUSTICIA en relación con Resolución de la Dirección General de Reglación con la Administración de Justicia, de fecha 15 de marzo de 1994, desestimatoria de la petición formulada con fecha 20 de diciembre de 1993, en solicitud de que le fueran abonados los trienios que tiene perfeccionados en otros cuerpos por la cuantía actualmente fijada al Cuerpo al que pertenece actualmente y con efectos retroactivos desde el 1º de enero de 1989.

Este recurso lleva el número 01/0000268/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 10 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1656

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de junio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA MARIA TERESA MARIN MARTINEZ, contra el COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA en relación con Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 15 de marzo de 1.994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 24 de enero de 1.994, que desestima la solicitud de reconocimiento del derecho a que todos los trienios le sean abonados en la cuantía correspondiente al grupo de pertenencia actual, y de reclamación de cantidades por diferencias derivadas de tal reconocimiento, desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 01/0000364/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 10 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1657

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. BASILIO TREVIÑO REINARES, contra resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 18 de marzo de 1.994, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de 25 de febrero de 1.994, que desestima la solicitud de reconocimiento del derecho a que todos los trienios le sean abonados en la cuantía correspondiente al grupo de pertenencia actual, y de reclamación de cantidades, por diferencias derivadas de tal reconocimiento desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 395/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 10 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1658

En cumplimiento lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de junio de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON SERVANDO SANCHO URDAÑEZ, contra el COMUNIDAD

AUTONOMA DE LA RIOJA en relación con la Resolución de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 2 de mayo de 1.994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 14 de Mayo de 1.994, que denegó la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción.

Este recurso lleva el número 01/0000458/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 10 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1659

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. ANGEL URRUTICOECHEA OJINAGA, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 11 de febrero de 1.994, dictada en expediente nº%248% 29.216/93, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la Rioja, de fecha 15 de julio de 1.993.

Este recurso lleva el número 181/94

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 13 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1660

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dº MARIA CRUZ ORIO ARAGON contra resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 15 de marzo de 1.994, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de 24 de enero de 1.994, que desestima la solicitud de reconocimiento del derecho a que todos los trienios le sean abonados en la cuantía correspondiente al grupo de pertenencia actual, y de reclamación de cantidades, por diferencias derivadas de tal reconocimiento desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 397/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 13 de Junio de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.1661

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 479/93, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y D. JOSE FELIX MOTA BELLO, han pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA Nº 409 de 1994.— Visto el presente recurso de apelación civil que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, nº 444/92, sobre reclamación de cantidades, Rollo de la Sala nº 479/93, contra sentencia de fecha 12 de marzo de 1.993, dictada por el Juzgado de 1º Instancia nº 6 de LOGROÑO, recurrida por los demandados D. ANGEL TABERNERO GONZALEZ y D. LUIS Mº RUIZ SALINAS, representados por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA, y asistidos de la Letrado Dº ASUNCION LLORENTE JIMENO, siendo apelados el BANCO HERRERO, S.A., representado por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, y asistido del Letrado D. FAUSTINO CRESPO CRESPO, y LANTASA MOTOR, S.A., y FITASA MOTOR, S.A., que se encuentran en estado procesal de rebeldía, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE-

PUMPIDO FERREIRO; y.

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA, en nombre y representación de D. ANGEL TABERNERO GONZALEZ y D. LUIS M^o RUIZ SALINAS, contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 1.993, dictada por el Juzgado de primera instancia n^o 6 de LOGROÑO, en los autos de juicio de menor cuantía n^o 444/92, del que dimana el Rollo de la Sala n^o 479/93, la que debemos de confirmar y confirmamos en todos sus puntos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación al apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a LANTASA MOTOR S.A. y FITASA S.A. expido el presente en Logroño, a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.1662

DON JOSE LUIS CONDE PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño

HACE SABER: Que en el Rollo de apelación n^o 289/94, dimanante de Juicio Verbal Civil n^o 288/92 del Juzgado de Primera Instancia n^o 2 de Calahorra, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Fallo son del siguiente tenor literal:

En la Ciudad de Logroño a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA Y CASTILLA, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY; la siguiente resolución

SENTENCIA N^o 343 de 1994.— Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Verbal Civil n^o 288/92, sobre reclamación de cantidad, Rollo de la Sala n^o 289/94, contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 1.993, y auto aclaratorio de fecha 11 de noviembre de 1.993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n^o 2 de CALAHORRA, recurrida por el demandante ASEGURADORA AURORA POLAR, S.A y D. SANTIAGO RAMIREZ ABEYTUA, representados en primera instancia por la Procuradora Doña M^o CARMEN MIRANDA ADAN, y en esta alzada por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA, asistido del Letrado D. PEDRO FERNANDEZ, y siendo apelado D. JORGE CUERVO GARCIA, que se encuentra en estado procesal de rebeldía; y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dña. M^o CARMEN MIRANDA ADAN, en nombre y representación de ASEGURADORA AURORA POLAR, S.A. y D. ANTONIO RAMIREZ ABEYTUA, contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 1.993, y el auto aclaratorio de fecha 11 de noviembre de 1.993, dictados por el Juzgado de primera instancia n^o 2 de CALAHORRA, en los autos de juicio verbal n^o 288/92, del que dimana el Rollo de la Sala n^o 289/94, en el sentido de incrementar el importe de la indemnización en SETENTA MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES (70.343) PESETAS, por servicio de grúa, confirmando la sentencia en el resto de sus pronunciamientos. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso de apelación.

Y para que conste, y sirva de notificación a JORGE CUERVO GARCIA, expido el presente en Logroño a Dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.1633

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 250/94, dimanante de Juicio Verbal Civil, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. Sr. Magistrado de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, ha PRONUNCIADO EN NOMBRE DEL REY, la siguiente resolución:

SENTENCIA NUM. 301 de 1994

Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Verbal Civil sobre reclamación de cantidad número 224/93, Rollo de la Sala número 250/94, contra Sentencia de fecha 10 de febrero de 1.994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de HARO (LA RIOJA), recurrida por el demandante D. OSCAR SAEZ GONZALEZ, representado en primera instancia por la Procuradora D^a MILAGROS VERNIS, y en esta alzada por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRO, siendo apelados los demandados D. ANGEL GONZALEZ LOZA y la compañía de seguros "UNION EUROPEA DE SEGUROS, S.A.", estando ambos en estado procesal de rebeldía,

FALLO.— Que debo desestimar y desestimo el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D^a MILAGROS VERNIS, en nombre y representación de D. OSCAR SAEZ GONZALEZ, contra la sentencia de fecha 10 de febrero de 1.994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de HARO (LA RIOJA), en el Juicio Verbal Civil número 224/93, del que

trae causa el presente Rollo de la Sala número 250/94, la que debo confirmar y confirmo. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a D. ANGEL GONZALEZ LOZA expido el presente en Logroño, a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1663

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n^o 178/94, seguidos a instancia de D. JOSE LUIS CUEVAS FRIAS, CONTRA: "CONSTRUCCIONES PERIBA S.A." y F.O.G.A.S.A., en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado "CONSTRUCCIONES PERIBA, S.A." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, n^o 33, primera planta, el próximo día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE de 1.994, a las ONCE horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "CONSTRUCCIONES PERIBA S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de Mayo de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1664

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 247 al 249/94, seguidos a instancia de D. LUIS M^o ABROMA FUERTES, Y DOS MAS contra la demandada CAPIELLO, S.L. Y FOGASA, en reclamación de CANTIDADES, he acordado citar a los demandados, CAPIELLO, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio, XII, n^o 33, primera planta, el próximo día 29 DE JUNIO DE 1994 A LAS 10,45, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado CAPIELLO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 3 de Junio de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1665

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 379/94, seguidos a instancia de D^o CRISTINA MACAYA IRULEGUI, contra la demandada EUROPEA DE TEMPERATURAS, S.L. Y FOGASA en reclamación de DESPIDO he acordado citar a los demandados, EUROPEA DE TEMPERATURAS, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio, XII, n^o 33, primera planta, el próximo día 29 DE JUNIO DE 1994 A LAS 11, horas para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado EUROPEAS DE TEMPERATURAS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 6 de Junio de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1666

D^o F. GUEDAN VELASCO, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n^o 280/94 seguidos a instancia de D. EDUARDO LOPEZ MARTINEZ, contra la demandada "CONSERORO S.L." y

FOGASA, en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado, "CONSERORO, S.L." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Lo Social, sito en Avda de P;º XII, nº 33, primera planta, el próximo día SEIS DE JULIO DE 1994 A LAS 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado CONERORO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de Junio de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1634

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el nº 139/94 a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. contra D. JULIAN LOZA IGLESIAS, Dª MERCEDES HURTADO MENA, Dª MARIA LUISA MARIN VIGUERA Y D. MANUEL HURTADO MENA, en el cual se sacan en venta y pública subasta y término de VEINTE DIAS los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 30 de SEPTIEMBRE a las ONCE horas.

Segunda Subasta: 28 de OCTUBRE a las ONCE horas.

Tercera Subasta: 25 de NOVIEMBRE a las ONCE horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

En todas las subastas se podrá ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuaran subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

1) Número uno.— Local Comercial en planta baja, del edificio sito en Jurisdicción de Navarrete, en C/ San Antonio nº 11-13. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.137, Libro 56, folio 65, finca 4.816. Valorada en NUEVE MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL PESETAS (9.635.000 pts).

2) Número tres.— Local Comercial en planta baja, del edificio sito en Jurisdicción de Navarrete, en C/ San Antonio nº 11-13. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.137, libro 56, folio 71, finca nº 4.818. Valorada en DOS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTE MIL PESETAS (2.820.000 pts).

3) Número cuatro.— Local Comercial en planta baja, del edificio sito en Jurisdicción de Navarrete, en C/ San Antonio nº 11-13, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.137, libro 56, folio 73, finca nº 4.819. Valorada en SIETE MILLONES OCHOCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (7.825.000 pts).

4) Número seis.— Vivienda o piso primero, tipo A, del edificio sito en Jurisdicción de Navarrete, en C/ San Antonio nº 11-13. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.137, libro 56, folio 77, finca nº 4.821. Valorada en NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (9.400.000 pts).

5) Número nueve.— Vivienda o piso segundo, tipo B, del edificio sito en Jurisdicción de Navarrete, en C/ San Antonio nº 11-13. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.137, libro 56, folio 83, finca nº 4.824. Valorada en NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (9.400.000 pts).

6) Número dos.— Local comercial en planta baja, del edificio sito en Jurisdicción de Navarrete, en C/ San Antonio nº 11-13, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.137, libro 56, folio 69, finca

nº 4.817. Valorada en ONCE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (11.750.000 pts).

7) Número cinco.— Local Comercial en planta baja, del edificio sito en Jurisdicción de Navarrete, en C/ San Antonio nº 11-13, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.137, libro 56, folio 75, finca nº 4.820. Valorada en OCHO MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (8.460.000 pts).

8) Número siete.— Vivienda o piso primero, tipo B, del edificio sito en Jurisdicción de Navarrete, en C/ San Antonio nº 11-13. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.137, libro 56, folio 79, finca nº 4.822. Valorada en NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (9.400.000 pts).

9) Número ocho.— Vivienda o piso segundo, tipo A, del edificio sito en Jurisdicción de Navarrete, en C/ San Antonio nº 11-13, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.137, libro 56, folio 81, finca nº 4.823. Valorada en NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (9.400.000 pts).

Logroño a 2 de Junio de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1668

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el P: Abreviado 653/89, decretar el embargo sobre el vehículo matrícula LO-2209-L.

Y para que sirva de notificación a FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DE PABLO.

Y para que sirva el anuncio en legal forma expido el presente en Logroño, a quince de junio de 1994.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.1669

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria, al nº 00047 /1994, a instancia de BANCO DE SANTANDER S. A., representado por el Procurador D/ña. CONCEPCION FERNANDEZ-TORRIJA OYON, contra RAMON ANTON FERRERES, en reclamación de crédito hipotecario, en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes que al final se describen, como de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 20/Septiembre/1994, a las 10 horas, sirviendo de tipo el pactado en la Escritura de hipoteca, que es de 100.000.000.

En 2ª subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 18/Octubre/1994, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del pactado en la escritura de hipoteca, antes indicado, y

En 3ª subasta, de resultar también desierta la segunda, el día 15/Noviembre/1994, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y segunda subasta, respectivamente, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a terceros.

2ª.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante por hallarse dispensado de ello, deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya al nº 2255000018004794, el 20 por 100 como mínimo del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca para la 1ª, y el 20 por 100 del 75 por 100 de dicho tipo, para la 2ª y 3ª subasta, respectivamente, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3ª.— La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, los licitadores podrán presentar también posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto al mismo, el importe de la consignación a que laude la condición 2ª de este edicto, con anterioridad a la hora de la celebración.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, y que el rematante lo acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Sin perjuicio de la que se lleve a efecto en el domicilio, este edicto servirá de notificación a los mismos, del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

URBANA.— Porción Sur de la parcela catastral 207 del Polígono V, de Torrecilla de Cameros (La Rioja), de seis mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados, que linda: Norte, camino de San Lázaro; Sur, el río Iregua; Este, las parcelas catastrales número 1 y 3; y al Oeste, la 206 del expresado polígono, hoy propiedad la número 1 de D. Jesús Martínez Corbalán y Saénz de Tejada y la 3 y la 206 de "Manuel Pascual Salcedo, S.A.". cuyos límites con esta mercantil se hallan deslindados por Sentencia firme del Juzgado

de Primera Instancia número uno de Logroño, de fecha 23 de Octubre de 1976, procedimiento número 122 /76.

Los edificios y construcciones del Diseminado número 24 del Catastro de urbana, que se asientan sobre los terrenos de la parcela referida, en que consta además del edificio principal de veinte por cuarenta metros y tres plantas que recoge la descripción del título y cuyos linderos actuales son Norte, Bloque del Noroeste y el número 4 que luego se dirá; Este, parcelas catastrales 1 y 3; y Oeste, el bloque número 6 que luego se dirá, de los siguientes pabellones:

1) Bloque del N.O. anejo al referido edificio principal, de ciento treinta y cuatro metros cuadrados de planta, con dos pisos destinado a fragua, cargadero, comedor-servicios, dos habitaciones espacio de emplazamiento de los depósitos de agua y almacén para repuestos de la referida fragua.

2) Bloque número 1 de la nomenclatura distributiva del conjunto que comprende los parques números 1,2 y 3, que ocupa mil doscientos sesenta metros cubiertos y destinados a estabulación fija del ganado.

3) Bloque número dos, que abarca los parques números 4 y 5, de ochocientos treinta y tres metros cuadrados cubiertos y con idéntico destino, cuyo bloque tiene adosado al Norte otro pabellón de dos plantas, de ciento doce metros cuadrados, del que la planta baja se destina a apartados de terneros lactantes y la superior a almacén de materias primas y elaboración de piensos.

4) El bloque número tres, está constituido por una nave de ochocientos diecinueve metros cuadrados para estabulación fija del ganado, dotada de suelo enrejillado y fosos de purines.

5) Bloque número cuatro al Nordeste del edificio principal, de doscientos setenta y dos metros cuadrados de planta y dos pisos, tiene destinado el inferior a cuadras y el superior a almacén-henil.

6) El Bloque número cinco, lo constituye un estercolero de doscientos veinticinco metros cuadrados la fosa general de purines, de setenta y cinco metros cúbicos de capacidad.

7) El Bloque número seis, son dos silos contiguos, al Oeste del edificio principal de ciento sesenta metros cuadrados.

8) Constituido por el cubierto para tratamientos, potro, báscula y zona de carga, de cuarenta metros cuadrados.

Todo este conjunto de edificios ocupa cuatro mil cuatrocientos treinta metros cuadrados de superficie y supone seis mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie construida.

Tasada en la suma de 100.000.000 pts.

Dado en Logroño, a 15 de Junio de 1994.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.1667

LUIS FERNANDO SANTOS DEL de Primera Instancia número Dos de Logroño,

HACE SABER.— Que en este Juzgado, en Juicio de Cognición número 437/92, se ha dictado Sentencia en la que el Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En Logroño a siete de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 437/92, a instancia de Rioja de Automoción S.A., Riauto, representada por el Procurador Sr. Larumbe, contra D. Jose Perea Martínez y su esposa a los solos efectos del art. 144 del R.H., en rebeldía por este procedimiento sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que estimo la demanda presentada en nombre y representación de Riojana de Automoción S.A., Riauto contra D. Jose Perea Martínez y condeno al demandado a que pague a la actora 259.702 pesetas., más el interés legal correspondiente a la referida cantidad desde la interposición judicial; las costas se imponen al demandado. Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia al demandado rebelde D. JOSE PEREA MARTINEZ Y ESPOSA, a los efectos del art. 144 del R.H., haciéndoles saber que pueden interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial; libro el presente en Logroño a dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1635

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo nº 14/94, seguidos a instancia de LAMINADOS VELASCO, S.A. representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija, contra INDUSTRIAS METALURGICAS PRILA, S.A.; en reclamación de quinientas cinco mil novecientas cuarenta y tres (505.943 Pts.) importe de principal más ciento setenta y cinco mil (175.000 Pts.) calculadas para intereses, gastos y costas; los dos demandados en ignorado paradero, en cuya

resolución se acuerda:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor INDUSTRIAS PRILA, S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor LAMINADOS VELASCO, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de quinientas cinco mil novecientas cuarenta y tres (505.943 Pts.) importe de principal más ciento setenta y cinco mil (175.000 Pts.) calculadas para intereses, gastos y costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Y para que sirva el presente de notificación de la sentencia dictada a INDUSTRIAS METALURGICAS PRILA, S.A. expido el presente que firmo en Logroño, a 14 de Junio de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1637

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño,

HAGO SABER : Que en los autos de Venta en Pública Subasta nº 280/92 seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. contra Tomas Estévez Aguirre y María Carmen Muñoz González, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

Se rescinde el préstamo concertado entre el Banco Hipotecario de España, S.A. y Tomás Estévez Aguirre y Mª. del Carmen Muñoz González otorgado por escritura pública en Logroño el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno. Se aprueba el remate llevado a efecto en este procedimiento a favor del Banco Hipotecario de España por 1.650.000 pesetas, respecto de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución. Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y de todas las inscripciones posteriores, para que la cancelación tenga lugar, firme que sea esta resolución, expidase mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de Haro y testimonio literal al adjudicatario para que le sirva de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad a su favor. Así lo propongo a Dña. M- del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño.

Y para que sirva de notificación a D. Tomás Estévez Aguirre y a Dª Mª Carmen Muñoz González.

En Logroño, a 15 de Junio de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.1671

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO:

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 84 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento número 452/93, seguidos a instancia de D. Gregorio Martínez Novajas, representado por la Procuradora Sra. Fernández-Torija, contra Escayolas Logroño, S.A., se ha acordado levantar la suspensión del presente procedimiento y señalar para la celebración de la 2ª Subasta el día OCHO de SEPTIEMBRE de 1994, a las 10 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, de los bienes que a continuación se dirán y bajo las condiciones siguientes:

1º.— Esta segunda subasta se celebra sin sujeción a tipo.

2º.— Los licitadores, con excepción del acreedor para concurrir a la subasta, deberán consignar en el B.B.V., sucursal sita en C/ Miguel Villanueva, nº 1 de Logroño, número de cuenta 226200018045293, una cantidad, igual, por lo menos al 20% del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que asciende a 86.981.354.— pts, sin que este requisito no serán admitidos. Estas consignaciones les serán devueltas una vez verificado el remate a excepción de la correspondiente al adjudicatario. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de las posturas que lo admitan a efectos de que si el rematante no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se devolverán una vez cumplidas las obligaciones del adjudicatario.

3º.— Las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado acompañando el justificante de haber efectuado la consignación mencionada en la regla anterior.

4º.— Los autos y la certificación del registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los licitadores, para que puedan examinarlos, teniendo que conformarse con ellos.

5º.— Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

1.— Cuatro máquinas para la fabricación de placas de yeso, cada una de ellas integradas por:

a) Dos cilindros de expulsión de 80t, con dos centrales hidráulicas con motor eléctrico de 5 5 KW. cada uno, con caja de distribución para el mando

eléctrico de la máquina, y con rascador manual.

b) Amasadora con tapa automática y distribuidor de agua, dos cilindros de volteo, dos agitadores con 2 2 KW cada uno completos.

c) Pinza tipo 2 WDE para máquina para 20x6 cm. con compresor y caja electrónica de conexión.

Esta máquina ha sido construida por especial encargo de la casa GERLACH y, en consecuencia, carece de número de fabricación.

2.— Báscula de precisión electrónica, marca Cobos, número 3340, capacidad 500Kgr. de fuerza, con plataforma útil de 0,5 x 0,35 m. con fracciones de 10 gr., accionada por batería, con 300 horas de autonomía y conectada a la red.

3.— Dos silos metálicos, fabricados por talleres Rada, con capacidad de 50 mt. 3 cada uno 3m. de diámetro y 6,50 metros de altura, cono 60 grados, boca de salida 30 cm. con brida y estructura de patas de grey de 140m/m, baranda superior una escalera para los dos hilos con protección circular y sus correspondientes estructura y realeses.

4.— Un silo fabricado por talleres Ruiz S.A., compuesto por un cuerpo cilíndrico principal y vertical de 2,50 metros de diámetro y 7,50 metros de altura, con refuerzos en las uniones; un cuerpo tronco cónico inferior de 2 metros de altura y reducción de 2,50 metros de diámetro a 0,50 metros; cuatro patas de sustentación, una escalera tipo gato con protección para acceso a techo del silo una barandilla de protección en el perímetro, tubos de carga y ventilación.

5.— Planta de machaqueo y cocido de escayola, integrado por los siguientes elementos:

— Molino interior grande, marca IAU, fabricado por talleres Laron, de Lemona (Vizcaya).

— Molino triturador pequeño, sin marca.

— Bandeja vibrante grande Asteca S.A., tipo SB-1328-II, número A-SB-110.

— Alimentador de la tolva de material machacado al molino pequeño, tipo ABS 40/80 número 8069, fabricado por ingeniería Urbar S.A.

— Bandeja vibrante pequeña Asteca S.A., tipo A pc, 2 2 X 1 1 número A PP 253.

— Quemador OERTLI, tipo OE-300-Use M, modelo OE-300-USO M-248-A, con motor 3x380/660w. 50Hs. 12 CV número de fabricación 300/48/92, homologación COL 0024, DSumitek S.A.

— Alimentador de la primera tolva muela, primera bandeja del primer molino, alimentador Laron 3.00x1.000, 7CV.

— Horno y precalentador Bocharan, de 6 tubos de precalentador, 10 tubos de horno.

— Motorreductores del precalentador marca Motovario.

— Motorreductores del horno marca Motovario.

— Dos reductores N-92-922074, tipo T rc 102, potencia 7 1/1 CV. reductor 1-12,7.

— Dos silos de 60 m3 para árido.

— Dos silos de 100 m3 para árido.

— Una cinta de 7m. con motor de 3 cv, 500 mm. de anchura de banda.

— Una cinta de 6 m. con motor de 3 cv, 500 mm. de anchura de banda.

— Una cinta de 2m. con motor de 3 cv, y 800 mm. de anchura de banda.

— Una cinta de 35 m. con motor de 7 1/2 cv, y 500 mm. de anchura de banda.

— Una cinta de 12 m. con motor de 3 cv, y 500 mm. de anchura de banda.

— Una cinta de 11 m. con motor de 4 cv, y 500 mm. de anchura de banda.

— Una cinta de 3 m. con motor de 3 cv, y 600 mm. de anchura de banda.

— Una cinta de 10 m. con motor de 5 cv. y 500 mm. de anchura de banda.

Todas L.5 cintas son marca Tusa.

— Alimentador de plato marca Bocharan, potencia 3 cv.

— Elevador Cangilones de 25 m, 7 1/2 cv.

— Elevador Cangilones de 10 m., 5 cv.

— Centro de transformación.

— Unidad de transformado interior 13200/380 v, de 500 KVA.

— Cuadro general BT.

— Dos unidades de cuadro general B-7, sobre armario Himel de 1000 por 2000, con placa de montaje.

— Una unidad de batería condensadores 145 KVA 400v regulador 7 escaleras.

— Cinco contactos telemecánica CNI-FC-123.

VALORADOS, EN CONJUNTO, EN OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS.

Dado en Logroño, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto

III.E.1672

D^o CARMEN-ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO:

HAGO SABER: Que, en virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el n^o 112/94, a instancia de D^o. Carmen Izaga Blas, representada por la

Procurador Sra. Sánchez Onandía, contra D. Florencio Martín Recio, que se haya en ignorado paradero, y en la cual se acuerda emplazar a dicho demandado para que en el termino de VEINTE DIAS HABILES, comparezca en los autos, personándose en forma, mediante abogado y procurador, con la prevención de que si no comparece, sera declarado en situación le rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de emplazamiento a referido demandado, expido la presente.

Logroño, a 17 de junio de 1.994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^o INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 6 DE LOGROÑO

Citación y requerimiento

III.E.1673

En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de 1^o Instancia n^o SEIS de Logroño en autos seguidos en este Juzgado JUICIO VERBAL N^o 139/94, seguidos a instancia de FLORENTINA JUANA PADRONES GONZALEZ, representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra MERCANTIL AVELINO FORESTAL S.L., actualmente en ignorado paradero y CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, representado por el Abogado del Estado, sobre reclamación de cantidad, y encontrándose dichos autos en periodo de prueba el cual finaliza el próximo día 27 de junio 1994, por el presente se CITA A REPRESENTANTE LEGAL DE MERCANTIL AVELINO FORESTAL S.L., a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día VEINTICUATRO DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS, en la citación, para practica de CONFESION JUDICIAL, y en citación y bajo los apercibimientos legales correspondientes, pudiendo ser declarado confeso si no comparece el próximo día VEINTISIETE DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS, a instancia de ambas partes. Asimismo por el presente se REQUIERE A REPRESENTANTE LEGAL DE AVELINO FORESTAL S.L., a instancia de Consorcio de compensacion de seguros a fin de que aporte a estos autos las condiciones particulares y el recibo del seguro de los vehículos de su propiedad S-2653-P y S-00693-R en vigor el día 22 de julio de 1993.

Y para que sirva de CITACION Y REQUERIMIENTO en legal forma a REPRESENTANTE LEGAL DE MERCANTIL AVELINO FORESTAL S.L., expido y firmo el presente en Logroño, a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto de notificación

III.E.1674

LA ILMA SRA DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Procedimiento 2/12/1.872 n^o 341/92, seguidos a instancia de BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA S.A., representados por el Procurador Sr. Garcia Aparicio, contra DON TOMAS BENGOCHEA ARMENDARIZ Y DOÑA MARIA DOLORES GARIJO ORTEGA, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Alfonso Peña s/n, local comercial planta baja de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de -6.839.089- ptas de principal, y por medio de la presente se hace saber al citado ejecutado Sr. Bengoechea que en subasta celebrada en el día de la fecha, se adjudicó el BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA S.A., el siguiente bien en tercera subasta: Números 1,2,3. Local comercial en planta baja, que ocupa una superficie útil de 71,664 metros cuadrados. Forman parte de la casa sita en Santo Domingo de la Calza da, en Alfonso Peña, sin n^o de orden. Inscrita al tomo 1.040. Libro 182. Folios 66 67 y 68. Fincas 16.710.; por el precio de 9.604.000 pesetas; y no llegando dicha cantidad a cubrir los dos tercios de la segunda subasta se le hace igualmente saber que se les concede un plazo de NUEVE DIAS a los demandados indicados anteriormente, para que puedan pagar al demandante, liberando el bien embargado o presentar persona que mejore la postura haciendo el deposito prevenido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, o pagar la cantidad ofrecida por dicho adjudicatario para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y con que ofrezca y que, oído el demandante, podrá aprobar el Juez, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se procederá a la aprobación del remate por la cantidad expresada.

Dado en Logroño, a 14 de Junio de 1994.

Notificación mejora embargo

III.E.1638

En virtud de lo acordado por Auto de esta misma fecha, por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o seis de Logroño, en autos de Juicio Ejecutivo n^o 273/90, seguidos a instancia de BANCO DE SANTANDER S.A., contra COORDINADORA RIOJANA DE SEGURIDAD Y PROTECCION S.L.; D. ANGEL GANUZA RODRIGUEZ Y D^a M^a DEL CARMEN POMBO MARTINEZ, sobre reclamación de cantidad, por la presente se notifica a D. ANGEL GANUZA RODRIGUEZ, que se ha acordado Mejora de Embargo sobre la parte

proporcional del sueldo que perciben los demandados como empleados de Burgalesa de Seguridad y Protección Cas S.L., e Incosa, respectivamente.

Y para que sirva de notificación de la mejora de embargo acordada a D. ANGEL GANUZA RODRIGUEZ, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 14 de junio de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1639

Dª Isabel Valcarce Codes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio Ejecutivo 85/94, seguidos a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, frente a RIBERMOTOR, S.A., domiciliada en Calahorra, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 3.953.561 pesetas, se ha acordado en ejecución de la Sentencia firme dictada, requerir a la expresada demandada para que en el término de seis días presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad del bien embargado: "Finca en carretera de Zaragoza nº 30 de Calahorra, inscrita al Folio 191, tomo 571, libro 627, finca 32.803, del Registro de la Propiedad de Calahorra", con apercibimiento que de no hacerlo, podrán ser suplidos a su costa; y darle traslado de la designación de perito realizada por la actora en la persona de D. José Luis López-Araquistain Navajas, mayor de edad, vecino de Calahorra, con objeto de que en el término de segundo día pueda designar por su parte otro perito que intervenga en el avalúo del bien embargado, con apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el designado por la parte actora.

Y habiendo interesado la parte actora que el requerimiento y traslado referidos se practiquen a la demandada en rebeldía mediante edicto a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente a tal efecto, en Calahorra, a 14 de Junio de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

III.E.1640

Dª SUSANA VALDEMOROS RUIZ; Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido,

HACE SABER: Que en este Juzgado a mi cargo, se sigue al nº 257/94

declaración de herederos abintestato de la causante Dª. MARIA DEL CARMEN EGUILUZ LEZANA, a instancia de su hermana MARIA LUISA EGUILUZ LEZANA; convocando por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan a reclamarlo, ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS.

Dado en Haro a 10 de junio de 1.994.— El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE NAVARRA

Sentencia (7734)

III.E.1641

DOÑA ISABEL TORRES GUITIAN, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra.

DOY FE Y CERTIFICO: Que en el rollo de apelación Civil nº 293-93, dimanante de autos de Mayor cuantía 125-82, del Juzgado de 1ª Instancia 1 de Estella, siendo parte apelante del demandante Jose Maria Elvira Suberviola, representado por el Procurador Sr. Araiz, y defendido por el Letrado Sr. Azanza, parte apelada los demandados Antonio Sañudo Sañudo, Cia Previsores Reunidos, Seguros Generales, representados por el Procurador Sr. Laspiur y defendidos por el Letrado Sr. Lacarra, y demandado rebelde Fernando Sañudo Sañudo, y en cuyo rollo se ha dictado sentencia que contiene el siguiente fallo;

"Sentencia núm. 142-94.— En Pamplona a dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro ... FALLO: Que estimando parcialmente el recurso de apelación debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera Instancia nº uno de Estella en el Juicio de Menor Cuantía nº 125-82 la cual dejan, os sin efecto, y desestimando la demanda formula da por la representación procesal de D. José Maria Elveria Suberviola frente a los demandados D. Antonio y D. Fernando Sañudo Sañudo y la Cia de Seguros Previsores Reunidos, Seguros Generales, y el Fondo Nacional de Garantía, debemos absolver y absolvemos a estos de las pretensiones de la demanda, imponiendo las costas de la primera instancia al actor, sin que proceda condena en las mismas respecto de las causadas en esta.— Devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta resolución.— Así por esta nuestra sentencia, que es firme lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado los Magistrados.— Rubricados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que sirva de notificación demandado rebelde Fernando Sariudo Sanudo, expido el presente en Pamplona a diez de Junio de 1994.— La Secretaria.

Pamplona a 10 de Junio de 1994.— La Secretaria.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Subasta pública para la contratación de la obra de construcción de nave industrial

IV.A.610

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de Junio de 1.994, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de la obra que a continuación se detalla, se expone al publico durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R. para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones:

— Objeto: La ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL", con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Jose A. Macías Lázaro.

— Tipo de licitación: 19.507.355 pesetas, a la baja

— Plazo de Ejecución: 2 Meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

— Financiación de la obra: Con cargo al Presupuesto Unico para 1994

— Fianza Provisional y Definitiva: 2% del Presupuesto de obra . Definitiva: 4% del remate.

— Clasificación del Contratista: Grupo C, Subgrupo Z, Categoría b)

— Presentación de proposiciones: EN la Secretaría del Ayuntamiento, de 8 a 15 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R., que quedará prorrogado al primer día hábil siguiente si finalizara en sábado.

— Apertura de plicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que concluya el plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura de plicas coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.

— Modelo de proposición: D. ... con domicilio en C/ ... y D.N.I. ..., en nombre propio (o en representación de como acreditado por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.R. nº de fecha ... tomo parte en la misma, comprometiéndose a realizar la obra de "Construcción de Nave

Industrial" en el precio de ... pesetas (en letra y en número), IVA incluido, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no está incurrido en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad legalmente establecidos.

Lugar, fecha y firma.

Documentación: Los licitadores deberán presentar simultáneamente en sobre aparte los siguientes documentos:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada

b) Escritura de poder bastanteada, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil y N.I.F., cuando concorra una Sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

e) Declaración expresa de no estar incurrido en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Artº 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f) Documentación acreditativa de la clasificación del licitador en Grupo C, subgrupo 2, categoría b.

g) Las Empresas extranjeras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artº 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

h) Las agrupaciones temporales de Empresas cumplimentarán lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Aguilar del Río Alhama a 14 de Junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Devolución de fianza

IV.A.603

Finalizado el aprovechamiento cinegético del Monte de Propiedad Municipal "Los Agudos" de la temporada de caza 1994-94 que fue adjudicado a la Sociedad "Socapesca", y solicitada por la misma la

devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en la Tesorería de esta Corporación por importe de Diecinueve mil seiscientos ochenta y tres pesetas (19.683 pts.), se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al arrendatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 8 de junio de 1994.— La Alcaldesa.

Devolución de fianza

IV.A.601

Recibido definitivamente el suministro de una Lectora equipo Reproductor de micro-fichas, y solicitada por el contratista adjudicatario del suministro COPIADORAS DE RIOJA, S.L. la devolución de la fianza de CIENTO OCHENTA MIL PESETAS (180.000.- PTAS.), que tiene depositada en la Tesorería de esta Corporación, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 8 de julio de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE NESTARES

Subasta para la contratación de la obra "Pavimentación Plaza Juan Ramón Jiménez"

IV.A.602

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de Junio de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta publica mediante procedimiento abierto, para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R. para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta publica, si bien la licitación se aplazara cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: La realización mediante subasta en procedimiento abierto de las obras de "Pavimentación Plaza Juan Ramón Jiménez" con arreglo al proyecto técnico redactado por el I.T. Obras Publicas Manuel Curiel.

Tipo de licitación: 3.000.000.— ptas, a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Fianzas: Provisional, 60.000.— ptas. Definitiva, el 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOR.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 17 horas del primer miércoles hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la clausula anterior y el acto sera público.

Modelo de proposición: D. ... con domicilio en ... C.P. ... y DNI/NIF ... expedido en ... con fecha ... en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOR nº ... de fecha ... tomo parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Pavimentación Plaza Juan Ramón Jiménez", en el precio de ... (letra y numero), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de clausulas administrativas que acepta integramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad legalmente establecidos.

Lugar, fecha y firma.

Nestares a 15 de Junio de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de reparación del saneamiento de la calle Mayor
IV.A.604

Habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1994 la aprobación del Pliego de Condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación directa en la ejecución de la obra Reparación de Saneamiento en calle Mayor, de Viguera (La Rioja), se hace saber: Que el expediente se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado y presentar durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las alegaciones que estime oportunas.

En Viguera a 16 de Junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Subasta de permiso de caza de corzo a rececho IV.A.605

Aprobado por este Concejo Abierto, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que ha de regir la subasta de caza de corzo a rececho, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente hábil al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazara cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta: un permiso de caza de corzo a rececho para los días 28, 29 y 30 de Julio.

Tasación: 75.000.- ptas. al alza.

El adjudicatario queda obligado a abonar en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza 22.000.- ptas en concepto de cuota de entrada. Asimismo, se obliga al pago del IVA y de cuantos gastos se originen con motivo de la licitación.

Fianza: Provisional 2% de la tasación, definitiva 4% del precio del remate.

Presentación de proposiciones. Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento. en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles contados de del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOR.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se hace referencia la proposición, y en su interior, además de la oferta, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

El expediente podrá ser consultado en la Secretaría municipal, en horas de oficina, y durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del sábado siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ... con N.I.F. N° ... y domicilio en la calle ... nº ... Municipio ... provincia ... en nombre propio o en representado ... enterado de la convocatoria de subasta de caza de corzo a rececho, anunciada en por este Ayuntamiento y publicada en el B.O.R. nº del día ... de ... de 1.994, ofrece por el lote la cantidad de ... (en letra y numero) pesetas, en las condiciones previstas en las bases de la subasta que conoce y acepta integramente.

Lugar, fecha y firma.

Zarzosa, 13 de Junio de 1.994.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Solicitud de licencia para apertura de un local para cafetería-bar
IV.B.361

Por Don José Ezquerro Ruiz, se ha solicitado licencia para la actividad de una Cafetería Bar con emplazamiento en Travesía Ezquerro, nº 15 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1991, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Autol, 14 de Junio de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Solicitud de legalización de una instalación de fábrica de somieres
IV.B.362

Por D. Eustaquio Rojas Sodupe, en representación de "Hermanos Rojas, S.A." se ha solicitado licencia para legalizar instalación de fábrica de somieres, con emplazamiento en Avda. de San Pedro, nº 3 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1991, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 15 de Junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Solicitud de licencia para una instalación de gasóleo*

IV.B.358

ARITRANS, ha solicitado licencia municipal para la instalación de una **INSTALACION DE GASOLEO A PARA CONSUMO PROPIO**, en la calle Avda. de Aragón, nº 16, Polígono La Portalada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de **DIEZ DIAS** hábiles.

Logroño de 7 de Junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOTES*Solicitud de licencia para instalar una planta embotelladora*

IV.B.359

Por el vecino de esta localidad, D. Eduardo Rodríguez Sáez; con domicilio en C/ La Iglesia, 13, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de embotellado de vino de denominación de origen Rioja con emplazamiento en c/ LA IGLESIA, nº 11.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sotés, a 14 de junio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE*Solicitud de legalización de un establecimiento de venta de productos fitosanitarios*

IV.B.360

Por D. Amando Martínez Angulo se ha solicitado legalización de un establecimiento de venta de productos plagicidas y de un almacén de productos fertilizantes y afines, con emplazamiento en Carretera de Santo Domingo s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Villar de Torre, a 14 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO*Solicitud de autorización para realizar una corta de chopos*
(7732)

IV.B.356

TOMAS MOLINA NOVOA, ha solicitado autorización para realizar una **CORTA de CHOPOS** en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: **VILLARIJOS**

Municipio: **PRADILLO (LA RIOJA)**

Río: **IREGUA**

Volumen de la corta: **19,5000 M3**

Carácter de la corta: **Explotación maderera.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la C.H.E., durante el plazo de **VEINTE DIAS** hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la C.H.E., en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas des tacadas en Logroño c/ Miguel Villanueva, 9.

Zaragoza, 8 de Junio de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

Solicitud de autorización para realizar una corta de chopos
(7731)

IV.B.357

EUGENIO ALONSO QUEREJAZO, ha solicitado autorización para realizar una **CORTA de CHOPOS** en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: **PEÑA GORDA Y EL SOTO**

Municipio: **FUENMAYOR (LA RIOJA)**

Río: **EBRO**

Volumen de la corta: **160 M3**

Carácter de la corta: **Explotación maderera.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la C.H.E., durante el plazo de **VEINTE DIAS** hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la C.H.E., en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas des tacadas en Logroño c/ Miguel Villanueva, 9.

Zaragoza, 8 de Junio de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

C. Anuncios particulares

BODEGAS GALONA S.L.*Solicitud de traslado*

IV.C.26

Según acuerdo de la Junta de Accionistas de fecha 2 de junio de 1994, se solicita el traslado de la empresa, a la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja de la c/Duques de Nájera nº 9 de Logroño al polígono Cascajes de Nájera, La Rioja.

Logroño, 21 de Junio de 1994.— Bodegas Galona S.L. El Administrador Unico.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.F. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54